

152

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**



**RESOLUCIÓN CRA No. 323 de 2005**  
**( 7 de Abril de 2005 )**

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de Enero de 2005”**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Código Contencioso Administrativo, el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la CRA profirió la Resolución 313 del 20 de Enero de 2005, “Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P.” la Comisión no accedió a las modificaciones solicitadas por el actor;

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al representante legal de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P.; y luego de surtidos los trámites pertinentes para notificar personalmente a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá, al representante legal de la Red de Veedurías Ciudadanas, a los vocales de control Ricardo Loaiza M., Carlos Organista, Isabel Montoya, Roque Newton, Rafael Oliveros, Pedro P. Forero, Roberto Gómez, Jorge Losada, Margarita Mahecha y a los usuarios Mariela Botello de Camacho, Pedro A. Duarte, Rafael Cuellar Molano, Lilia Téllez de Isaza, Ángela Cavallazzi, Maria Consuelo Pérez, Rafael Álvarez G., Libia De Díaz, Ernesto Rodríguez, Daniel Bernal C., Camilo Bernal, Martha Cavallazzi, Miguel Maya, Maria Victoria Espinosa, Leyla Zammata De González, Edgar Gómez, Edgar Cárdenas, Shadia Fayad, Gabriel Bedoya, Myriam Osorio, Amparo de Luque y Miguel Antonio Castro, se les notificó por edicto fijado en la cartelera de la Entidad el 31 de Enero de 2005 a las 8: 00 a.m., y desfijado el 14 de Febrero de 2005 a las 6:00 p.m., informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación;

Que la Resolución CRA No. 313 de 2005 fue publicada en el Diario Oficial No. 45.798 del 21 de Febrero de 2005, y comunicada al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a la

BB

MHO

104

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Personería de Bogotá D.C., a la Defensoría del Pueblo, a los Comités de Desarrollo y Control Social y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;

Que dentro del término legalmente establecido para tal efecto, mediante comunicación de radicado CRA 0542 del 7 de Febrero de 2005, el apoderado de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en adelante la Empresa, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CRA 313 de 2005;

Que en su escrito de reposición manifiesta que *"se impugna la Resolución CRA 313 de 2005 por falta de motivación, falsa motivación y violación de las normas en que debería fundarse toda vez que la decisión de no acceder a las modificaciones propuestas se basó en consideraciones carentes de fundamento, los fundamentos tenidos en cuenta son erróneos, las razones aducidas por la Comisión no pueden ser utilizadas para fundamentar el rechazo de la propuesta de mutuo acuerdo, y se encuentra en amplia contradicción con los principios constitucionales de "igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política), debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), los principios orientadores del régimen tarifario (Artículo 87 de la Ley 142 de 1994), el trámite del mutuo acuerdo (Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 271 de 2003), entre otros"*;

Que con fundamento en lo anterior, el apoderado de la Empresa, solicita en su recurso que *"se revoque en su integridad la Resolución 313 de 2005 y, en su defecto, en virtud del principio de afectación del interés general que implica la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se estudien los argumentos de fondo presentados por la empresa durante el trámite administrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 271 de 2003, para que con ello se disponga una evaluación completa, clara y precisa sobre las razones expuestas por la empresa, para la búsqueda de un mutuo acuerdo sobre la fórmula tarifaria para la EAAB E.S.P."*;

Que a continuación se señalan los argumentos centrales sobre los cuales se estructuran los motivos de inconformidad que sustentan el recurso y se presenta el análisis de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico frente a cada uno de ellos;

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. ***"La Resolución CRA 313 carece de motivación al no contener un análisis de la fórmula tarifaria propuesta, puesto que la Comisión de Regulación no expresó a lo largo del acto administrativo los motivos de inconformidad con la propuesta. Por tanto, la EAAB E.S.P. no conoce los motivos que condujeron a la Comisión a no acceder a las modificaciones solicitadas"***.

Frente al particular manifiesta que *"se debe tener claridad en lo que hace referencia a la diferencia existente entre una propuesta de modificación de fórmulas tarifarias y una propuesta de modificación de costos de referencia. Por lo tanto, si fundamentalmente la EAAB E.S.P. en su propuesta solicitó la modificación de fórmulas tarifarias es preciso que la Comisión analice a profundidad esta materia, que es el núcleo de la propuesta de la Empresa."*

Al respecto, informa que *"es necesario referirse al Artículo 35 del CCA, que en lo pertinente establece que en la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite". Por tanto, si una parte de la propuesta no fue analizada por la Comisión se está desconociendo el contenido de éste artículo"*.

Señala que *"en la medida en que en la solicitud sometida a consideración de la CRA expresamente se propone la modificación de la FÓRMULA TARIFARIA, la CRA está en la obligación legal de analizarla, expresando las razones por las cuales comparte o*

(6)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

*disiente de la propuesta presentada".*

Manifiesta que el "cargo se formula debido a que en la Resolución CRA 313 no se hace un análisis de la fórmula tarifaria propuesta, ya que la CRA se limitó a exponer argumentos referidos exclusivamente a costos, como pasará a exponerse, configurándose en consecuencia la falta de motivación del acto objeto de este recurso". Explica que "la Comisión se limitó a analizar la eliminación del cargo fijo y a esto restringió el análisis de la fórmula propuesta", aunque a su juicio "es claro que la propuesta de la empresa no consiste exclusivamente en la eliminación del cargo fijo", sino que "es una fórmula tarifaria basada en un enfoque regulatorio diferente al contemplado por la Comisión":

Concluye que "El enfoque regulatorio de la fórmula tarifaria propuesta a la Comisión por la Empresa es el enfoque de precio techo ajustado por ganancias de eficiencia e ingreso requerido para alcanzar viabilidad financiera y sostenibilidad en la prestación del servicio" y que "la propuesta se basa en introducir la máxima reducción al nivel de tarifas resultante de los estudios realizados con año base 1997, sin comprometer la viabilidad financiera de la Empresa y permitiendo cubrir los costos de la prestación del servicio con los parámetros de calidad definidos en la propuesta".

En consecuencia señala que de lo que se trata la solicitud presentada por la Empresa, "es modificar la fórmula tarifaria vigente para la fecha de la presentación de la propuesta, esto es, la derivada de la aplicación de la Resolución CRA 76 de 1999".

Advierte que "la fórmula tarifaria no debe ser confundida con la fórmula para determinación de costos, pues ello supondría excluir la posibilidad de plantear esquemas tarifarios con un enfoque no basado en costos, tales como el propuesto por la Empresa".

Por último, precisa que la Comisión no analizó los indicadores financieros señalados en la página 10 del texto del recurso, a pesar de que a su juicio los mismos son indispensables y "hacer (sic) parte integral de la propuesta de modificación de la fórmula tarifaria". Insiste en que la fórmula propuesta "no es una fórmula para la determinación de costos" y que su análisis debería centrarse en un análisis de cada uno de los indicadores y expresar las razones por las que su utilización es adecuada o no.

Acto seguido, procede a presentar proyecciones financieras que, en su concepto, permiten evidenciar la viabilidad financiera de la Empresa y, sobre el particular, manifiesta que "una vez definidos los anteriores criterios, se hacen las proyecciones financieras de la empresa en el horizonte de la vigencia de la fórmula (ver capítulo 6 del documento soporte, titulado "Análisis de suficiencia financiera)".

Indica que "el ingreso base para las anteriores proyecciones es el menor ingreso que permite el cumplimiento de los indicadores financieros. Este ingreso es determinado seleccionando una combinación de tasa de descuento y factor de productividad (alfa), que aplicados a los costos vigentes los reduce al máximo posible, que se traduce en las tarifas mínimas para los usuarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de la Empresa."

Agrega el libelista que "la combinación de tasa de descuento y factor de productividad (alfa) seleccionados, tal que se cumple con maximizar las reducciones en los costos vigentes, fue 9.71 % y 5% respectivamente".

Sobre el particular reitera que a su juicio "la Comisión no efectuó ningún análisis en relación con la tasa de descuento utilizada". Señala que la CRA "no se detuvo a analizar las consecuencias que la adopción de una u otra tasa de descuento tiene

166

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

sobre la propuesta, y en consecuencia, sobre las tarifas resultantes para los usuarios".

A su turno y en relación con el factor alfa ( $\alpha$ ), manifiesta que la Comisión no constató la información y las proyecciones que soportan el valor adoptado.

Continúa con la explicación y señala que "a partir del anterior ingreso, dada la proyección de usuarios y de demanda, se determinan los nuevos costos de referencia. Por tanto, estos costos de referencia, a la luz del enfoque regulatorio propuesto, no son el resultado de la aplicación de una fórmula de costos del tipo planteado en las Resoluciones CRA 08, 09 y 287, sino son el resultado de la máxima reducción posible en el ingreso que garantiza la suficiencia financiera de la empresa, con el cumplimiento de la totalidad de los criterios del régimen tarifario".

Concluye que "de la fórmula tarifaria propuesta se deriva el ajuste de los costos actuales de la Empresa, los cuales se ven reducidos lo máximo posible de forma tal que se garantice la suficiencia financiera de la Empresa y en las tarifas se refleje la estructura de costos eficientes de ésta" y que "el ingreso ajustado, definido de forma tal que se garantice el traslado de ganancias en productividad a los usuarios y una remuneración adecuada del capital, es generado a partir de las tarifas que resultan de aplicar a los costos de referencia reducidos los factores de subsidio y sobreprecios".

Reitera que "en efecto, el enfoque y la fórmula propuesta por parte de la Empresa se aleja del procedimiento de diseño tarifario basado en costos, pues la misma parte de determinar un ingreso requerido, el cual es calculado a partir de las proyecciones financieras de la Empresa, entre las que se incluyen proyección de costos y gastos, estado de resultados, balance general y flujo de caja".

Precisa el recurrente que "el ingreso requerido no se calcula solamente a partir de la sumatoria de los costos de la empresa" y que, "por ende, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico puede considerar que no es posible incluir la totalidad de los costos planteados dentro de la solicitud, tales como el impuesto al patrimonio o a las transacciones financieras" caso en que "deberá sustentar por que cierta clase de costos no deben trasladarse al usuario vía tarifas".

En consecuencia, señala que a su juicio la Comisión "debe sustentar por que la FÓRMULA propuesta no cumple con los criterios tarifarios definidos legalmente, y no puede rechazarla por los costos que se incorporan en cada uno de los elementos que la conforman".

Acto seguido manifiesta que "en gracia de discusión, la Comisión hubiera podido acceder a la propuesta de modificación de fórmula tarifaria más no a la propuesta de modificación de costos de referencia, por entender por ejemplo que ciertos costos no deben incluirse. Esto es, hubiera podido limitar la posibilidad de que la EAAB E.S.P. incluyera dentro de sus estudios de costos ítem tales como los denominados impuestos directos; y a la vez hubiera podido aceptar la fórmula tarifaria propuesta".

Señala que, por tanto, "si la Comisión de Regulación en el Artículo 1 de la Resolución CRA 313 resolvió no acceder a las modificaciones propuestas por la EAAB E.S.P. sin haber abordado el estudio de la fórmula tarifaria propuesta, y haber limitado el estudio al análisis de costos, la CRA confundió una y otra cosa."

En el mismo sentido, manifiesta que la CRA "está vulnerando abiertamente la Resolución CRA 271, que con claridad establece que la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias es diferente a la solicitud de modificación de costos de referencia", y como consecuencia de lo expuesto, manifiesta que "la Resolución CRA 313 carece de motivación en lo que respecta a la decisión de rechazó de la fórmula tarifaria propuesta, con lo cual se vulneran normas en las que debería fundarse."

157

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

En primer término, se considera necesario precisar que los esquemas tarifarios sujetos a los criterios establecidos por la Ley 142 de 1994 deben determinar unos precios regulados que incorporen los costos de prestación del servicio<sup>1</sup>, de manera tal, que se creen incentivos tanto a la inversión como a la eficiencia.

En este sentido, los presupuestos establecidos en la ley de servicios públicos domiciliarios parten del reconocimiento de los costos como un requisito ex ante a la definición de la tarifa regulada.

Así, es evidente que cualquier propuesta de fórmula tarifaria, debe cumplir con los presupuestos de hecho contemplados tanto en la ley de servicios públicos domiciliarios como en las que la han modificado o adicionado.

Es de resaltar que la Comisión realizó los análisis necesarios para evaluar la fórmula propuesta presentada por la Empresa y, precisamente, son ellos el fundamento de su decisión final.

En este sentido, el análisis de la CRA fue tan exhaustivo que no solamente se valoró la propuesta sino que esto se hizo desde diversas perspectivas. La Resolución CRA No. 313 de 2005 está fundamentada en la motivación en ella expuesta, la cual corresponde a la realidad.

En la actuación administrativa se han seguido estrictamente los criterios y la normatividad vigente, entre ellos, el principio de igualdad y el debido proceso plasmados en la Constitución Política, los principios orientadores del régimen tarifario contenidos en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento único para el trámite de solicitudes de modificación de los costos de referencia y/o las fórmulas tarifarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, según lo establecido en la Resolución CRA No. 271 de 2003.

Sobre la fórmula propuesta por la Empresa, se expresa a lo largo de la Resolución CRA No. 313 de 2005 que básicamente consiste, de una parte, en la variabilización del cargo fijo, no eliminando los costos administrativos, sino trasladándolos para redistribuirlos en función de un consumo medio mensual proyectado por usuario, en adición de los costos medios operacionales, cuyo total se afecta por un factor  $\alpha$  que refleja los aumentos de productividad esperados por la empresa (CMAOM) y, de otra, en la inclusión de algunos otros tipos de costos que en concepto de la Empresa no están en

<sup>1</sup> Ley 142 de 1994. Numeral 87.1 Artículo 87. **Eficiencia Económica:** "Se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias **deben tener en cuenta no solo los costos** sino los aumentos de productividad esperados, y que **éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo;** y que **las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente,** ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, **las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste**". (Negrillas fuera de texto).

**Suficiencia Financiera:** Este principio establece que las fórmulas de tarifas **garantizarán la recuperación de los costos** y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y permitirán la utilización de tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios. (Negrillas fuera de texto).

168

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

las tarifas y deben ser tenidos en cuenta (CMAOM<sub>Adicionales</sub>, CMLP<sub>Futuros</sub>). A su turno, el cálculo del CMI es idéntico en su fórmula tarifaria al resultante de la aplicación de las metodologías de las Resoluciones CRA Nos. 08 y 09 de 1995, para cuya aplicación en la propuesta, únicamente se cambia la tasa de descuento con la que en el año 1997 se realizaron los estudios de costos hoy aplicados.

En efecto, la propuesta de la Empresa parte de unos indicadores financieros para el período 2004-2009 tomado como vigencia de la fórmula y de las proyecciones financieras para el mismo período. El denominado "*Ingreso Requerido*" es aquel que se necesita para cubrir la totalidad de los costos y gastos de la empresa durante el período referido, según sus proyecciones de demanda. Para llegar a las tarifas que generarían el ingreso requerido, se aplica a los costos de referencia de la Resolución CRA No. 195 de 2001, el factor  $\alpha$  de los aumentos esperados en la productividad de la empresa (CMA y CMO) y se disminuye la tasa de descuento utilizada para el cálculo del CMI.

Posteriormente, la Empresa plantea con los excedentes que resultan, la ejecución de un plan de inversiones que estaría limitado al monto de caja disponible<sup>2</sup>.

A su turno, la Empresa sostiene que su propuesta tiene un enfoque regulatorio "*de precio techo ajustado por ganancias de eficiencia e ingreso requerido para alcanzar la viabilidad financiera y sostenibilidad en la prestación del servicio*" y que "*se basa en introducir la máxima reducción al nivel de tarifas resultante de los estudios realizados con año base 1997, sin comprometer la viabilidad financiera de la Empresa y permitiendo cubrir los costos de la prestación del servicio con los parámetros de calidad definidos en la propuesta*".

Considerando los lineamientos contenidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, es claro que las metodologías propuestas a la Comisión deben considerar la estructura de costos, contrario a lo afirmado por la Empresa cuando advierte que "*...pues ello supondría excluir la posibilidad de plantear esquemas tarifarios con un enfoque no basado en costos, tales como el propuesto por la Empresa*". En efecto, tal criterio ha sido reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2003.

Ahora bien, pese a la anterior afirmación de la Empresa, al analizar la propuesta se encuentra que sí considera los costos, más aún cuando proponen un híbrido entre la metodología tarifaria expedida por la Comisión mediante Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995 y un flujo de caja proyectado que garantiza el "ingreso requerido". Por tal motivo, la CRA prosiguió con el análisis de la solicitud.

Conceptualmente no existe complementariedad entre estas dos metodologías para determinar la tarifa lo que genera una inconsistencia en la propuesta. En primer lugar, porque con el flujo de caja que presenta la Empresa no necesariamente se garantiza la suficiencia financiera y no es claro que con ella se remunere el patrimonio de los accionistas en los términos que prevé la ley, como se verá mas adelante, por cuanto pareciera que se están hundiendo una parte de las inversiones ya ejecutadas. En segundo lugar, porque la utilización de una base de activos y de un plan de inversiones al que se le aplica una tasa de retorno implica necesariamente realizar el análisis y evaluación de los diferentes activos e inversiones que constituyen los diferentes tipos de costos de prestación del servicio considerados en un momento determinado; de lo contrario, no solo se estarían violando los criterios que por ley debe cumplir el régimen tarifario en un escenario de libertad regulada, sino que además no se garantiza que el flujo de caja está basado en costos eficientes.

<sup>2</sup> Así lo manifiesta en la página 21 del documento anexo a la solicitud inicial, en donde textualmente dice: "*Los montos totales de inversión (expansión y rehabilitación) que pueden ser ejecutados en este escenario a lo largo de la vigencia de la fórmula son:....*" y en seguida presenta un cuadro titulado "*Techos de Inversión*".

167

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

No obstante reconocer la inconsistencia de la metodología propuesta en los términos antes señalados, la Comisión revisó en orden de presentación la propuesta de la Empresa analizando, por un lado, la pertinencia de continuar parcialmente con una fórmula tarifaria aplicándole una estructura de costos de 1997 y, por otro, la propuesta a partir de la proyección financiera o de flujo de caja.

Del análisis efectuado a cada componente de la propuesta se evidencia que la metodología planteada toma en cuenta los costos actuales para establecer el flujo de caja, pero calcula las tarifas a partir del estudio tarifario de 1997, es decir, el "ingreso requerido" es solamente un mecanismo de verificación del cierre financiero de la propuesta. Así las cosas y bajo el entendido de que la metodología que soporta dicho estudio de costos ha sido reevaluada, no habría lugar a aceptar una estructura de costos en la que se incluyen diferentes tipos de costos que, por razones legales y jurisprudenciales, han sido excluidos de la regulación vigente.

De otra parte, se debe aclarar que no por transcribir textualmente un aparte del documento soporte de la propuesta, como se afirma en la página 9 del Recurso de Reposición, se está reconociendo que el planteamiento de la Empresa es el adecuado ni se ha desconocido que la solicitud presentada por la Empresa es modificar tanto la fórmula tarifaria vigente como los costos económicos de referencia involucrados en ella para la fecha de presentación de la propuesta. Por el contrario, a lo largo del texto de la resolución atacada, se hace énfasis en que lo solicitado involucra la modificación tanto de la fórmula tarifaria como de algunos de los componentes y de sus diferentes tipos y valores de costos aplicados, sin que, como lo afirma la Empresa *"la fórmula tarifaria no debe ser confundida con la fórmula para determinación de costos, pues ello supondría excluir la posibilidad de plantear esquemas tarifarios con un enfoque no basado en costos, tales como el propuesto por la Empresa"*.

Ahora bien, con respecto al enfoque regulatorio planteado por la Empresa en su propuesta, se debe precisar que un ingreso que permita cubrir la totalidad de los costos y gastos de funcionamiento y que genere el flujo de caja necesario para atender las obligaciones financieras, ejecutar un plan de inversiones y remunerar el capital de los inversionistas, solo conlleva al cumplimiento de los criterios orientadores del régimen tarifario si el mismo tiene en cuenta la totalidad de los costos económicos y es evidente que éstos son eficientes.

A su turno, debe mencionarse que los valores establecidos en la Resolución CRA No. 195 de 2001 son los resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias de las Resoluciones CRA Nos. 08 y 09 de 1995 y corresponden a los costos definidos para el año base 1997, a las proyecciones de demanda de aquel entonces y a un plan de inversiones específico, que incluye la reposición de los activos y la inversión en expansión de los sistemas. No puede pretenderse que ajustando el CMA y el CMO por un factor de productividad y calculando el valor presente del plan de inversiones con una menor tasa de descuento, se desconozcan las bases del cálculo inicial. En este sentido, es claro que formaba parte de la revisión de la fórmula tarifaria propuesta la pertinencia de mantener parcialmente la metodología anterior así como la de utilizar las proyecciones de un año muy alejado del actual, y ante ello, verificar la correspondencia de esta metodología con los costos económicos de prestación del servicio así como la demanda por éste, los cuales deben aproximarse a los de la actualidad. En este sentido, en la Resolución CRA 313 se presenta entre otros el siguiente ejemplo, el CMI se calculó para unos proyectos específicos con un horizonte de planeación de 15 años - de los cuales ya han transcurrido aproximadamente ocho años-, con los que se obtienen las tarifas a cobrar y ahora se plantea la ejecución de un plan de inversiones diferente, que corresponde tan solo a aquellos proyectos que se puedan realizar con los excedentes de caja de la vigencia propuesta.

Debe recordarse que el principio de eficiencia económica establecido en la Ley 142 de 1994 dice que debe entenderse que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, que deberán tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, que no se podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente y que deberán reflejar siempre la estructura de costos de prestar el servicio y la demanda por éste. Igualmente, el principio de suficiencia financiera establece que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas y la utilización de las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que todos los criterios orientadores del régimen tarifario deben ser acatados en forma simultánea y sin que ninguno de ellos predomine, bajo ninguna circunstancia, sobre los demás<sup>3</sup>.

De otra parte, los distintos tipos de costos incluidos en cada uno de los componentes de la fórmula propuesta, también fueron analizados por la Comisión. En ningún momento el regulador pretendió derivar las conclusiones de su análisis sobre la base de considerar única y exclusivamente el valor de los costos en lugar de la estructura conceptual que da lugar a los mismos.

Frente a lo anterior y toda vez que el esquema tarifario propuesto por la Empresa necesariamente requiere un análisis de los costos considerados para la determinación de la tarifa, es pertinente hacer la salvedad sobre la diferencia evidente entre los diferentes tipos de costos permitidos en las formulas y en la ley, así como la metodología para establecerlos que hacen parte de la formula tarifaria y el valor de los mismos que serían los sujetos a una modificación de costos.

El primer concepto tiene que ver con los diferentes tipos de costos o rubros que componen los costos de prestación del servicio. Esto corresponde, por ejemplo, en el caso del CMA a aquellos componentes que configuran la definición conceptual del costo administrativo y la formula que da lugar a su obtención.

El segundo caso hace referencia precisamente al resultado de establecer el valor de los diferentes tipos de costos aplicando las restricciones y disposiciones establecidas en la fórmula, y por lo tanto, corresponde a un valor en un momento determinado de tiempo.

En reconocimiento de la anterior salvedad, es claro que el análisis efectuado por la Comisión estuvo centrado tanto en evaluar la estructura de costos para la fórmula tarifaria como el valor a que ascienden los mismos. Así y bajo el entendido de que en ambos aspectos entra en juego el concepto de costos eficientes previstos en la ley y la regulación del sector y que ha sido la proclama del regulador a partir de los estudios que dieron origen a la nueva regulación tarifaria, resulta procedente que cualquier propuesta tarifaria alternativa recoja el enfoque de costos eficientes y el traslado de ganancias a los usuarios previstos en la ley. No se trata, claro esta, de exigir que la Empresa se ajuste a la formula tarifaria de la Resolución CRA 287 de 2004, sino de considerar dentro de la propuesta, bajo cualquier metodología su concordancia con los criterios orientadores del régimen tarifario contenidos en la ley y que la Comisión ha desarrollado con base en la discrecionalidad que le es permitida, tal y como se explicará en las consideraciones de la CRA respecto del motivo de inconformidad no 11, lo cual, en gran parte, fue consignado en la Resolución CRA 287 de 2004. La Empresa así lo reconoce al incorporar en su propuesta elementos tales como los costos medios generados por las tasas ambientales y los costos de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros, que ya se encontraban

<sup>3</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2003.



131

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

previstos en las discusiones previas a la expedición de la metodología tarifaria vigente y que quedaron consignadas en la resolución en mención.

Ahora bien, aún cuando los distintos componentes de la fórmula propuesta por la Empresa se presentan en forma diferente a la establecida en las Resoluciones CRA Nos 76 de 1999 y 195 de 2001, los contenidos en estas últimas son las que dan origen a los planteamientos de la Empresa y sobre los que debe tenerse en cuenta que los distintos tipos de costos que los integran, de una parte, fueron calculados con las fórmulas tarifarias vigentes en el período regulatorio anterior y, de otra, que son justamente los que han sido revaluados para la expedición de la hoy Resolución CRA No. 287 de 2004 y que igualmente en gran parte habían sido contemplados y propuestos por la CRA en los textos sometidos a consideración de la ciudadanía durante la etapa de participación ciudadana a que se sometió la propuesta regulatoria hoy vigente.

Así las cosas, por ejemplo, como producto de dicho replanteamiento, se realiza una depuración de los tipos de costos que se pueden incluir en los componentes administrativos y operativos, se establecen las variables que sirven de base para el cálculo de las fronteras de eficiencia, se replantea el cálculo de las inversiones que podrán efectuar las empresas y se determina un listado único de los activos que pueden ser reconocidos en la tarifa y su forma de valorarlos. De igual forma, como resultado de dichos estudios se establecen mecanismos de racionalización de las inversiones en obras e infraestructura, requeridas para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta su demanda real. Así mismo, se tienen en cuenta las normas ambientales vigentes, se valora la necesidad de incorporar en las tarifas las denominadas Tasas Ambientales.

Ahora bien, es cierto que el nuevo esquema regulatorio incluyó conceptos de comparación entre empresas para establecer criterios de eficiencia, de manera que se trasladen a la tarifa, sólo aquellos costos que resulten de la aplicación del modelo. Las metodologías tarifarias expedidas buscan asegurar la prestación eficiente de estos servicios públicos vitales, bajo la perspectiva de aumentar coberturas para llegar a los usuarios menos favorecidos, garantizando una prestación del servicio con calidad, oportunidad, costos eficientes y claras señales ambientales.

En el documento anexo a la comunicación N° 12100-2004-385 del 20 de Abril de 2004<sup>4</sup> en el Numeral 3, se definen expresamente los componentes que conforman la fórmula planteada por la empresa: CMA y CMO, costos medios de administración y de operación "*vigentes en la regulación actual y definidos por la Empresa en la Resolución CRA 161 de 2001 (sic)*"<sup>5</sup>; CMI, costo medio de inversión calculado "*a partir de la fórmula aplicada en el estudio de costos y tarifas del año 1997, aplicando una nueva tasa de descuento inferior a la tasa del 14% elegida para la determinación de los costos actuales de referencia.*"

Es decir, la fórmula planteada por la Empresa, parte de las fórmulas establecidas en las metodologías de las Resoluciones CRA Nos. 08 y 09 de 1995, que son precisamente las que se revalúan con la Resolución CRA No. 287 de 2004; adiciona unos nuevos rubros que la Empresa no había incluido en el estudio de costos de 1997 y cuya inclusión, precisamente se reglamenta en la nueva metodología; y para calcular el componente de inversión no modifica la fórmula existente en aquel entonces, pero al

<sup>4</sup> (Radicación CRA N° 1200 de la misma fecha), titulado "Solicitud a la Comisión de Regulación de Agua Potable de Modificación de Fórmulas Tarifarias y de Costos Económicos de Referencia para el acueducto de Bogotá para la vigencia 2004 - 2009".

<sup>5</sup> Suponemos que la Empresa se refiere a la Resolución CRA N° 195 de 2001 "Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P. contra la Resolución CRA 161 de 11 de junio de 2001".

152

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

aplicarla modifica la tasa de descuento adoptada, aspecto sobre el cual también se han expedido recientemente normas regulatorias (Resolución CRA N° 312 de 2005).

Frente a lo anterior, la Comisión considera que no es admisible una fórmula tarifaria que como ecuación matemática, de una parte, involucre componentes que parten a su vez de otras fórmulas o ecuaciones que han sido revaluadas, como ya se dijo, tanto por disposiciones normativas de superior jerarquía como por la jurisprudencia de las altas cortes y, de otra, que los componentes de la fórmula propuesta no cuenten con el soporte requerido y no se ajusten a los costos actuales de prestación del servicio.

Entonces, para la Comisión el análisis de los componentes de la fórmula planteada así como el de los diferentes tipos y valores de costos asociados a su aplicación están estrechamente ligados y deben cumplir con la normatividad vigente, tal y como se expone en el análisis que sobre el particular contiene la Resolución CRA No 313 de 2005.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa, según el cual, la Comisión se limitó a analizar la eliminación del cargo fijo y a esto restringió el análisis de la fórmula propuesta sin tener en cuenta que ella está basada en un enfoque regulatorio diferente al contemplado por la Comisión, carece de fundamento y no prospera.

**2. "La Resolución CRA 313 al estar fundamentada en supuestos erróneos, en aspectos relacionados con los costos incluidos, la proyección de demanda, y los activos, incurre en falsa motivación".**

Señala el recurrente que si bien es cierto que *"no es posible estimar los costos corrientes reales y eficientes a partir de cifras correspondientes al año 1997, debido a que no estarían reflejando los costos de prestación del servicio por parte de la empresa", "no puede entenderse como un análisis de la propuesta presentada por la Empresa puesto que en ningún momento se pretende estimar los costos a partir de la situación del año de 1997",* teniendo en cuenta que *"la fórmula- propuesta genera los recursos necesarios para cubrir los costos FUTUROS que enfrentará la EAAB."*

A su turno, en relación con las proyecciones de demanda manifiesta que la CRA incurre en error al considerar que la demanda adoptada por la Empresa sería la del estudio de año 1997, sin tener en cuenta las notorias variaciones que esta ha experimentado y que marcan una significativa caída en los consumos, toda vez que *"en el documento de soporte de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias por mutuo acuerdo radicado en la Comisión el 20 de abril de 2004, se presenta en el Anexo 10.1 la proyección actualizada de la demanda, la cual se utiliza para establecer la proyección del flujo de caja y los demás estados financieros en el marco de la metodología tarifaria propuesta"*.

Adicionalmente, manifiesta que *"es evidente que la Empresa actualizó la proyección de demanda para aplicar la metodología propuesta, de lo cual infirmó (sic) oportuna y claramente a la Comisión"*.

De otra parte, considera que la afirmación de la Comisión en el sentido de que *"... es de resaltar que reiteradamente se solicitó a la Empresa aclarar y justificar la afectación de dichos bienes a la prestación del servicio. Sin embargo, la Empresa argumentó la imposibilidad de remitir esa información..."*, es *"incompleta puesto que ignora el contexto en el cual la Empresa atendió las solicitudes de información realizadas por la Comisión, y los plazos que la misma Comisión fijó para dar las respuestas"*.

Acto seguido, el recurrente procede a hacer un recuento de las comunicaciones y la forma en que a su juicio da cumplimiento a los requerimientos de información

172

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

realizados por la CRA y manifiesta que a su juicio "queda claro que la Empresa argumenta que en el plazo establecido por la Comisión en la solicitud de información no era posible efectuar en 10 días un procedimiento para el cual la misma Comisión, a través de la Resolución CRA 287, previó un plazo de 6 meses hasta el mes de diciembre de 2004".

Sostiene adicionalmente que "desde ese momento la Empresa declaró a la Comisión que en su criterio esta información no era relevante para el análisis de la propuesta de mutuo acuerdo y que la Empresa se encontraba en un proceso de depuración de activos para el cumplimiento de la Resolución 287 en los plazos que para el efecto fijaba la Resolución".

Considera a su turno que "la información relativa al monto de los activos que la CRA cita en el Análisis del CMI, la cual busca presentar como argumento de una inconsistencia en los valores suministrados por la Empresa, queda totalmente desvirtuada si se citan los apartes de la respuesta que sobre el tema dio la Empresa a la CRA mediante la comunicación 12100-2004-1197, en los siguientes términos:

"El listado que se presenta en el Anexo punto 4-2 (En forma magnética e impresa) relaciona los activos afectos a la operación clasificados en los servicios de acueducto y alcantarillado.

"Para su conocimiento se debe tener en cuenta que la base de datos de la Empresa registra mas de 50.000 activos y que el listado que les fue enviado anteriormente, de aproximadamente 34.000 activos, correspondía a la depuración existente al momento de su solicitud. A la fecha, como resultado de la depuración que se adelanta para la aplicación de la Resolución CRA 287, se han retirado del listado activos cuya recuperación se realiza a través de las cuentas de depreciación que forman parte del CMA y CMO. **De otro lado se han incorporado activos que a 31 de diciembre de 2003 figuran en nuestros estados financieros como activos en construcción y se han efectuado otros ajustes. (La negrilla es nuestra)**"

Señala que cuando la CRA emplea como argumento que "con la información reportada por la Empresa y debido a la falta de una justificación de los activos, se imposibilita la confrontación de los mismos para la obtención de los costos de referencia", incurre en dos errores conceptuales, a saber: (i) Suponer que debe existir una confrontación de los activos de una propuesta de mutuo acuerdo de la Empresa y la nueva metodología tarifaria definida en la resolución CRA 287 de 2004, y que la imposibilidad, según la CRA, de hacerlo se puede emplear como argumento para no considerar adecuada la proposición de la Empresa; y (ii) Asumir que para el Análisis de la propuesta del mutuo acuerdo se requiere la obtención de nuevos costos de referencia aplicando la Resolución CRA 287".

Asevera que "el mutuo Acuerdo es una propuesta integral que parte de la inclusión de factores de eficiencia, trasladables a los usuarios sobre la base de la estructura de costos definidos por las Resoluciones CRA 076 de 1999 y 195 de 2001 en un marco de suficiencia financiera para la Empresa y la definición de unos estándares de calidad asociados al servicio. No tiene en nuestro criterio sustento regulatorio argumentar que dicha propuesta es inconveniente sobre la base de una comparación que no es pertinente con una norma que no estaba vigente en el momento de proponer el mutuo acuerdo. Además, si se requiriera que la propuesta de mutuo acuerdo estuviera enmarcada en la norma tarifaria vigente no existiría como tal la opción de modificar las fórmulas tarifarias por mutuo acuerdo en la Regulación".

Asegura que "la decisión de no acceder a las modificaciones propuestas en la solicitud presentada por la EAAB E.S.P., se centra en la no aplicación de la Resolución CRA 287, con lo cual la Resolución vulnera el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 e incurre

174

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

*en falsa motivación"*

Manifiesta que la falsa motivación se fundamenta en el contenido material del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, en el cual se plasma la posibilidad de mutuo acuerdo y afirma que *"tal como se desprende de la simple lectura de este texto normativo, las fórmulas tarifarias pueden ser modificadas por acuerdo entre la Empresa y la Comisión, en cuyo caso la fórmula tarifaria general fijada por la respectiva Comisión no se aplica para la Empresa que acuerde una modificación con la Comisión"*.

De otra parte, señala que el Artículo 126 *"no establece ninguna clase de criterios respecto de la forma de la fórmula tarifaria sometida a acuerdo, y por tanto, el acuerdo puede versar sobre fórmulas que difieran por completo de la fórmula tarifaria general"* y agrega que *"dado que el Artículo 126 no realizó exigencias en cuanto a la similitud que debería guardar la fórmula tarifaria particular con respecto al (sic) fórmula tarifaria general, es dable que los prestadores presenten propuestas novedosas que se alejen del esquema general sin que ello signifique el incumplimiento de los criterios orientadores del régimen tarifario"*.

Así, manifiesta que el enfoque regulatorio puede ser cualquiera, a saber: eficiencia comparativa, precio techo, ingreso mínimo requerido, una combinación de las anteriores opciones, o cualquier otra alternativa que la Empresa estime conveniente aplicar siempre que cumpla con los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad y redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Dice que por lo tanto, si se trata de una fórmula regulatoria particular para una empresa, que en esencia supone la no aplicación integral de la fórmula general, *"mal puede la Comisión de Regulación exigir que la propuesta cumpla integralmente con la fórmula general. Si así lo exigiera no se trataría de una propuesta para la modificación de las fórmulas, sino una propuesta para la aplicación de la fórmula general, con lo cual se desconoce por completo el sentido del Artículo 126. En síntesis, el análisis debe centrarse en el cumplimiento y conveniencia de los criterios tarifarios y no en el cumplimiento de la fórmula general."*

En este sentido señala que *"son inadmisibles como fundamento de la decisión de la Resolución CRA 313, expresiones según las cuales la propuesta de fórmula tarifaria de la Empresa no cumple con componentes de la Resolución CRA 287 y por lo tanto no se accede a la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y costos de referencia"*.

Considera asimismo *"desafortunado que en la parte motiva de la Resolución CRA 313, la Comisión exprese que "la propuesta de la EAAB E.S.P. plantea una comparación de ganancia de eficiencia con "ella misma", con lo cual se obviaría la aplicación de los métodos de comparación de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 287 de 2004". Y concluye que "... Es decir, que en concepto de la Comisión, obviar la aplicación de alguno o algunos de los aspectos de la Resolución CRA 287 es inviable en el contexto de una solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias. Frente a esto, nunca sería viable una solicitud de modificación de la fórmula general si en su criterio es preciso aplicar esta última en su totalidad"*.

Sobre el particular insiste en que en numerosas comunicaciones la Empresa manifestó la diferencia del enfoque regulatorio propuesto y el enfoque base de la resolución CRA 287, *"al punto que sobre determinados aspectos se hace inviable la comparación"*, y manifiesta que *"el haber asumido un enfoque diferente, y a partir de ello plantear una fórmula tarifaria diferente a la de la Resolución 287, per se no puede significar no llegar a un acuerdo en torno a la propuesta"*.

Por tanto, considera que *"la Comisión no debió haber centrado su análisis en cómo se estaba cumpliendo con la Resolución 287, pues el objeto de la propuesta no era darle*

145

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005”.

aplicación a ésta”.

Señala reiteradamente que “en tanto que uno de los argumentos utilizados por la Comisión para el rechazo de la propuesta fue no darle aplicación a la Resolución CRA 287, que contiene la metodología aplicable a los prestadores con más de 25,000 usuarios, se configura la falsa motivación por aducir razones que carecen de sustento legal, además de que esta resolución no existía en el momento de presentar nuestra propuesta”:

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

En primer término, es de anotar que los valores establecidos en la Resolución CRA No. 195 de 2001, son los resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias de las Resoluciones CRA Nos. 08 y 09 de 1995 y corresponden a los costos definidos para el año base 1997, a las proyecciones de demanda de aquel entonces y a un plan de inversiones específico, que incluye la reposición de los activos y la inversión en expansión de los sistemas.

Únicamente, para efectos de estimar los costos de operación y mantenimiento del período 2004-2009, la Empresa efectivamente actualiza sus proyecciones de demanda. Sin embargo, al tomar como punto de partida para calcular las tarifas propuestas para el período, las tarifas de la Resolución CRA No. 195 de 2001, se está volviendo a los supuestos de aquella época, entre ellos, la demanda. Así, por ejemplo, el plan de inversiones planteado en aquel entonces, se diseñó para las proyecciones de demanda de ese momento y no puede pretenderse que ajustando el CMI por una menor tasa de descuento, se desconozcan las bases del cálculo inicial. Las inversiones planeadas por una empresa del sector, deben tener concordancia, entre otras, con las expectativas de crecimiento de la demanda. Al caer significativamente ésta, como sucedió en el caso de la ciudad de Bogotá, se esperaría que el plan de inversiones se ajustara según la nueva circunstancia; pero no, tan solo se modifica la tasa de descuento y con ello se pretende argumentar que todos los supuestos de la nueva propuesta corresponden a la situación real del período en cuestión.

Se olvida el hecho que, por ejemplo, el CMI se calculó para unos proyectos específicos con un horizonte de planeación de 15 años, con los que se obtuvieron las tarifas a cobrar y ahora se plantea la ejecución de un plan de inversiones diferente, que corresponde tan solo a aquellos proyectos que se puedan realizar con los excedentes de caja de la vigencia propuesta y sobre los cuales se desconoce, de una parte, si se requieren o no y, de otra, si están de acuerdo con los criterios de priorización de ejecución inversiones establecidos en la Resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) expedida por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico. Como se evidencia, no es clara la relación entre la demanda actual y el “Plan Techo de Inversiones” planteado en la propuesta.

Ahora bien, con respecto a los análisis efectuados por esta Entidad sobre los activos incluidos en el cálculo del CMI, debe precisarse que la situación que se presenta es similar a la descrita respecto del plan de inversiones, con la gran diferencia de que ni siquiera con la reducción de la tasa de descuento, se modifica el valor original de los activos del estudio de 1997 (con excepción del cálculo de los rendimientos sobre el valor de los terrenos). Se reitera, las tarifas propuestas, obtenidas a partir de ajustes hechos a las de la Resolución CRA No. 195 de 2001, tienen su origen en la situación de aquel entonces y, para el caso, corresponden a los activos de esa época, que aunque se remuneren con una menor tasa, no reflejan fielmente la situación actual y al no considerar la demanda real y las inversiones ejecutadas entre los años 1998 y 2004, podría subvalorarse o sobrevalorarse el costo de prestación del servicio.

170

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Respecto del argumento del recurrente, según el cual, la decisión de no acceder a las modificaciones propuestas en la solicitud presentada por la Empresa se centra en la no aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, con lo cual se vulnera el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 e incurre en falsa motivación, vale la pena aclarar que efectivamente la propuesta de la Empresa tiene como base la estructura de costos de las Resoluciones CRA 076 de 1999 y 195 de 2001, dándole una importancia especial a la suficiencia financiera de la empresa y a la definición de unos indicadores de calidad asociados a la prestación de los servicios. Con los requerimientos de comparación entre la propuesta y la aplicación de lo dispuesto en la Resolución CRA No. 287 de 2004, aunque no estuviese vigente al momento de presentación de la propuesta de la Empresa, pero sí al momento de aceptación de la misma, no se busca ir en contra de la opción de modificar las fórmulas tarifarias por mutuo acuerdo; tan solo se pretende comparar la aplicación de las dos metodologías con el fin de tener mayores elementos de juicio para la toma de la decisión, por cuanto considera la Comisión, que no puede hacer caso omiso de todos los estudios y análisis adelantados para expedir la nueva metodología tarifaria, que es de carácter general.

En este sentido, el recurrente reitera la diferencia del enfoque regulatorio propuesto y el enfoque del acto administrativo. Al respecto, se hace necesario aclarar que los prestadores, no obstante sus particularidades, no pueden considerarse universos aparte del sistema regulatorio y, por lo tanto, sus propuestas tarifarias deben poder compararse con la normatividad general. Lo anterior aunado a que la Comisión en ningún momento solicitó el cumplimiento integral de los mandatos consagrados en la Resolución CRA No. 287 de 2004, sino que pidió el aporte, por parte de la Empresa, de elementos de juicio que le permitieran establecer las características especiales que la hacen apartarse de la fórmula general, permitiendo así concluir que la decisión adoptada por la CRA nunca tuvo como fundamento la no aplicación del acto administrativo a que se ha hecho referencia.

La Empresa sostiene que el alcance del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 es el de conceder a los prestadores que lo requieran la posibilidad de fijar formulas propias sin consideración alguna con la fórmula general. No obstante, una lectura sistemática de la norma permite concluir que cuando el artículo se refiere a "salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas", lo que pretende es evitar desequilibrios en detrimento de la empresa o de los usuarios.

En criterio de esta Entidad, el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, no circunscribe la posibilidad de acordar una modificación o una prórroga de la fórmula tarifaria a que un prestador cuente con particularidades o especificidades. En efecto, cualquier persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado puede presentar propuestas para modificar sus costos de referencia y/o las fórmulas tarifarias, teniendo en cuenta las condiciones y parámetros que considere adecuados, aportando para el efecto, en los términos del Numeral 124.2 del Artículo 124 de la Ley 142 de 1994, los estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate. Tal disposición, prevé que "son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria"

Así la Comisión lo que debe hacer es evaluar dichas propuestas teniendo en cuenta, de una parte, que la propuesta cuente con los estudios suficientes y, de otra, que ésta se encuentre acorde tanto con las diversas normas vigentes que conciernen a los servicios públicos domiciliarios, como los criterios orientadores del régimen tarifario contenidos en la Ley 142 de 1994.

Así, aún cuando la solicitud de la Empresa fue presentada pocos días antes de la promulgación de la Resolución CRA No. 287 de 2004, no puede ni la Empresa ni la Comisión hacer caso omiso de todos los estudios y análisis adelantados que sirvieron

5  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

de base para expedirla.

En efecto, la Comisión desde tiempo atrás ha venido estudiando la inclusión de nuevos criterios de eficiencia, la mejor incorporación y depuración de activos y, en general, los esquemas que le permitan crear los mecanismos para garantizar la aplicación de los criterios orientadores del régimen tarifario y favorecer la competencia o regular los monopolios en la prestación de los citados servicios cuando la competencia no fuere posible.

A su turno, la Comisión ha venido incorporando a la regulación todas aquellas nuevas directrices emanadas de normas de carácter superior y de los pronunciamientos proferidos por las Altas Cortes. Así, entre otras cosas, se ha hecho explícita la incorporación de los costos medios generados por las tasas ambientales y se ha dado un trato equivalente, de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2003, a los criterios orientadores del régimen tarifario, entre otras cosas.

En estos términos, como se evidencia, uno de los objetivos de la regulación ha sido, precisamente, la búsqueda continua de mejoras progresivas en la metodología tarifaria.

Estos avances fueron plasmados evidentemente en la Resolución CRA 287 de 2004, que obedeció además a un proceso que fue ampliamente divulgado por todo el país y en el que hubo una importante participación de usuarios, empresas y terceros interesados, y que concluyó con la expedición de la citada Resolución.

En suma, no puede afirmarse que el enfoque general que se le ha dado a la nueva metodología fuera desconocido al momento de presentación de la solicitud de la Empresa, por cuanto como se mencionó, su contenido fue discutido a profundidad en diversos escenarios, incluso con participación de la citada Empresa.

Finalmente, vale la pena precisar que el propósito de la Comisión nunca fue el que la Empresa aplicara para la solicitud la Resolución CRA 287 de 2004, situación que por demás, resulta absurda, atendiendo a que la solicitud precisamente consistía en la aplicación de una "metodología diferente", sino que, habida cuenta de las deficiencias en los estudios suficientes, la aplicación de la propuesta se comparara, en términos generales y desde diversas perspectivas, con los lineamientos contenidos en la citada resolución, para efectos de, se repite, contar con mayores elementos de juicio para la toma de la decisión. Adicionalmente, porque muchos de los elementos contenidos en la propuesta de la Empresa, han sido tenidos en cuenta en la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004, que valga la pena reiterar, ya estaba vigente para la fecha de aceptación formal de la solicitud.

Pese a lo anterior, el objetivo de la Comisión fue el de comparar, se repite, la aplicación de la propuesta de la Empresa, respecto de los principios que sirvieron de base para la expedición de la nueva metodología y que venían siendo discutidos desde el año 2000, con la presentación de las bases del nuevo marco regulatorio.

Nótese pues, que lo inadmisibles es que el recurrente soslaye lo manifestado por la Comisión en la Resolución 313 de 2005, cuando afirma que "*son inadmisibles como fundamento de la decisión de la Resolución CRA 313, expresiones según las cuales la propuesta de fórmula tarifaria de la Empresa no cumple con componentes de la Resolución CRA 287 y por lo tanto no se accede a la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y costos de referencia*", cuando, en primer lugar, esto jamás se dijo en el citado acto administrativo; en segundo, las razones por las cuales no se accedió a la solicitud propuesta fueron completamente diferentes; y en tercero, porque lo que se pretendía era poner de presente que algunas de las propuestas hechas por la Empresa ya estaban contenidas en la metodología tarifaria plasmada en la Resolución CRA 287,

CRP

MMD

138

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

que se repite, para el momento de la aceptación formal de la solicitud ya estaba vigente, y, en cuarto lugar, que el tiempo de aplicación de dicha metodología prácticamente coincidiría con el que resultaría de la aplicación de un eventual mutuo acuerdo.

De otra parte, al respecto de la afirmación de la Empresa, según la cual, la CRA expresa que "la propuesta de la EAAB E.S.P. plantea una comparación de ganancia de eficiencia con "ella misma", con lo cual se obviaría la aplicación de los métodos de comparación de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 287 de 2004", debe reiterarse que el propósito de la CRA nunca fue el de obligar a la Empresa a que utilizara la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, sino que comparara los conceptos de su propuesta con los de la metodología general de la CRA. Adicionalmente, se reitera que la propuesta de ganancia en eficiencia contenida en el factor alfa ( $\alpha$ ), nunca fue debidamente soportado por la Empresa, razón por la cual, la comparación, en el ámbito señalado, nunca fue posible.

Con fundamento en lo anterior, los motivos de inconformidad de la Empresa que se analizan, carecen de fundamento y, por consiguiente, no prosperan.

**3. "La Resolución CRA 313 vulnera el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 al exigir comparación en el contexto de mutuo acuerdo".**

Manifiesta el recurrente que "El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 no exige comparar la propuesta de modificación de fórmulas tarifarias en relación con otras metodologías" y que de la misma forma, la Resolución CRA 271 de 2003, "no establece la necesidad de realizar algún tipo de comparación". Señala que "esto guarda sentido si se tiene en cuenta, de una parte, que la propuesta debe estar sustentada en relación con ella misma, en aspectos tales como el cumplimiento de los criterios del régimen tarifario; y, de otra parte, que en ocasiones las propuestas pueden no tener ningún punto de comparación con la metodología vigente".

Señala que "se insistió reiteradamente en la necesidad de comparar nuestra propuesta con la Resolución CRA 287 (...). La Comisión exigió comparar una y otra vez la solicitud con la Resolución CRA 287, a pesar de que ésta no existía cuando se presentó nuestra propuesta y que la Empresa durante el trámite de la solicitud no contaba con la totalidad de elementos que le permitieran darle aplicación a ésta última, en aspectos tales como la tasa de descuento y el factor de eficiencia aplicable a la EAAB E.S.P."

Informa que a su juicio "la Comisión realiza en diversos apartes de la Resolución CRA 313 comparaciones entre la propuesta presentada por la Empresa y la regulación de carácter general, contenida en la resolución CRA 287 de 2004, así:

"En la Sección 11, sobre el Análisis de la Solicitud la Comisión expresó:

"Costos de Operación: (...) No tienen en cuenta la depuración de costos establecida en la Resolución CRA N° 287 de 2004. (Pág. 8)

"Costos de Administración: (...) No tiene en cuenta la depuración de costos establecida en la Resolución CRA N° 287 de 2004", (Pág. 8)

Manifiesta así mismo que "La tasa de descuento fue definida por medio de la Resolución CRA 312 de 2005, la cual fue expedida el 14 de enero de 2005 y publicada el 19 de enero de 2005 en el Diario Oficial No. 45,796. Por lo tanto, sólo hasta este último momento se contó con uno de los elementos indispensables para la aplicación de la Resolución CRA 287".

CASB



1377

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Más adelante advierte que, "en la Sección A Numeral 1.1., refiriéndose al cálculo de las tarifas con base en los costos del año 1997, la Comisión sostiene:

"Al tomar los costos de referencia de la Resoluciones (sic) 76 de 1999 y 195 de 2001 así como la metodología de las Resoluciones 8 y 9 de 1995, con la información del año base del estudio de costos, es decir los Estados Financieros del año 1997 (sic) lo que implica que en la propuesta se dejan incluidos dentro del CMA costos expresamente excluidos actualmente por el regulador". (Pág. 10)

Señala que en igual sentido, en el Numeral 1.3. de la Sección A 1, sobre inclusión de costos de impuestos, se afirma:

"Así las cosas, teniendo en cuenta que la normatividad regulatoria incorpora las tasas ambientales y que dentro de los costos directos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se excluye expresamente la posibilidad de inclusión de los impuestos directos, la propuesta resulta improcedente".  
(Pág. 11)

Así mismo anota que "al hacer referencia a la eliminación del cargo fijo, en el Numeral 1.4 de la Sección A 1, la Comisión expresó":

"Es pertinente mencionar que de conformidad con el artículo 44 de la Resolución CRA 287 de 2004, se le permitió al prestador ajustar de forma inmediata su cargo fijo a 8000 (pesos Dic 2003) por usuario al mes, tal como lo realizó la Empresa en cumplimiento en el citado artículo, durante la primera facturación de la vigencia de la Res 287 de 2004, obteniendo de esta forma en gran parte el alivio que con la estudiada modificación pretende ofrecer a los usuarios". (Págs. 11 y 12)

Señala que "más adelante en la Sección A2, que trata sobre el análisis del CMI se encuentra:

"Dado lo anteriormente expuesto, con la información reportada por la Empresa y debido a la falta de una justificación de los activos, se imposibilita la confrontación de los mismos para la obtención de los costos de referencia" (Pág. 12)

Concluye con esto el recurrente que a su juicio es a partir de las anteriores afirmaciones, que la Comisión arriba a la siguiente conclusión:

"Qué teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la EAAB E.S.P. no permite el acercamiento a los costos actuales, reales y eficientes de prestación del servicio, que en relación con los objetivos propuestos por la modificación, estos pueden ser logrados mediante la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 y que el tiempo de aplicación de dicha metodología coincide con el que resultaría de la aplicación de un eventual "mutuo acuerdo", la modificación propuesta deviene improcedente". (Pág. 13).

Manifiesta que "la Comisión resuelve no acceder a la solicitud argumentando diferencias entre la propuesta de la Empresa y la regulación general contenida principalmente en la Resolución CRA 287 de 2004, que le conducen a concluir que la propuesta de la Empresa es improcedente".

Sostiene que a este respecto, "se debe tener en cuenta que La Ley 142 en el Artículo 126, creó la posibilidad de establecer fórmulas tarifarias por la causal de mutuo acuerdo, o que precisamente tiene sentido cuando la fórmula propuesta se aparta de la regulación general. En consecuencia, no puede ser considerada como causal de rechazo de la propuesta el hecho de que esta no coincida con la regulación general, en este caso con la Res CRA 287, y mucho menos cuando la propuesta se presentó en fecha anterior a la resolución CRA 287, es decir, cuando la Empresa no podía conocer el contenido de dicha resolución."

CPB

HMO

180

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Sin embargo informa que una vez conocida la regulación general de la Resolución CRA 287, *"la Empresa estima que la propuesta de mutuo acuerdo es necesaria como alternativa a la regulación general, para desarrollar aspectos fundamentales que no están considerados en la regulación de carácter general, tales como (i) eliminación del cargo fijo; y (ii) definición de tarifas con base en el ingreso requerido para el cubrimiento de costos de prestación del servicio."* Al respecto, sostiene que así fue expresado por la Empresa en su comunicación 12100-2004-987 de Septiembre 2 de 2004 en respuesta a la solicitud de información realizada por la Comisión mediante comunicación CRA-OR-2814 en la que ésta entidad solicitó "Punto 2. Para efectos de la comparación con la Resolución CRA 287 de 2004, se deberá realizar el análisis correspondiente, artículo por artículo, a fin de determinar las diferencias entre la solicitud y la mencionada Resolución":

Manifiesta el apoderado que *"la Empresa realizó la comparación solicitada por la Comisión, artículo por artículo, sin que por supuesto considerara que identificar tales diferencias fuesen a ser consideradas (sic) como causal de rechazo de la propuesta presentada"*.

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

El apoderado de la empresa vuelve a incurrir en el error de creer que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 no contempla la posibilidad de comparar la propuesta de modificación de las formulas tarifarias en relación con otras metodologías.

En efecto, si bien es cierto que la disposición citada por el recurrente no hace explícita la comparación de la propuesta presentada por un prestador con la metodología general vigente, también lo es que la norma en comento no excluye tal posibilidad.

Bajo esta premisa, se reitera, que con el ánimo de contar con mayores elementos de juicio para la toma de la decisión, la Comisión solicitó a la Empresa la comparación de su propuesta con los principios contenidos en la metodología general vigente al momento de aceptación e inicio formal del trámite de la solicitud. Ahora, debe reiterarse que el propósito de la CRA nunca fue el de obligar a la Empresa a que utilizara la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, sino que, se repite, comparara los conceptos de su propuesta con los de la metodología general de la CRA.

En el caso particular, la posibilidad del acuerdo podría surgir de una comparación entre la fórmula general y la fórmula propuesta, que permitiera determinar si esta última y los diferentes tipos de costos incluidos en los componentes que la integran, cumplían o no con la ley, la jurisprudencia y, en particular, con todos los criterios orientadores del régimen tarifario.

De igual manera, debe reiterarse que en criterio de esta Entidad, el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, no circunscribe la posibilidad de acordar una modificación o una prórroga de la fórmula tarifaria a que un prestador cuente con particularidades o especificidades.

Como ya se mencionó, cualquier persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado puede presentar propuestas para modificar sus costos de referencia y/o las fórmulas tarifarias, teniendo en cuenta las condiciones y parámetros que considere adecuados, aportando para el efecto, en los términos del Numeral 124.2 del Artículo 124 de la Ley 142 de 1994, los estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate.

Así las cosas, el acuerdo a que hace referencia la ley, puede surgir del análisis de la propuesta respecto de la fórmula tarifaria general y de los estudios suficientes que la

(81)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

soporten, en los términos del Numeral 124.2. del Artículo 124 de la Ley 142 de 1994, de modo tal, que se permita evidenciar el cumplimiento de la ley.

Ahora, con respecto a la afirmación del recurrente según la cual, *"la Comisión resuelve no acceder a la solicitud argumentando diferencias entre la propuesta de la Empresa y la regulación general contenida principalmente en la Resolución CRA 287 de 2004, que le conducen a concluir que la propuesta de la Empresa es improcedente"*, vale la pena reiterar, que la conclusión no es válida porque en forma adicional a lo expuesto hasta el momento, el propósito de la comparación de cada uno de los componentes de la fórmula propuesta y de los diferentes tipos de costos que los integran mencionados por el recurrente en el desarrollo de este punto, también era verificar que aquellos que habían sido excluidos en la regulación general vigente, conforme a lo dispuesto por la ley o por la jurisprudencia, no hubiesen sido incorporados en la solicitud de la Empresa.

Finalmente, vale la pena mencionar que en forma independiente a la expedición de la nueva metodología tarifaria, era apenas lógico que se incorporaran en la propuesta de la Empresa, cuya vigencia sería de cinco (5) años, los avances que en materia regulatoria habían sido evidenciados por la Comisión durante el periodo tarifario anterior, recalcados insistentemente en los distintos foros de participación ciudadana en los que participó la propia Empresa e, incluso, algunos de ellos plasmados en la nueva metodología buscando entre otros que la fórmula propuesta incorporara los criterios de eficiencia que se buscaban con el nuevo marco regulatorio.

Respecto de los demás argumentos planteados por el recurrente como soporte del presente motivo de inconformidad, vale la pena precisar que todos y cada uno de ellos, fueron atendidos en su integridad a lo largo de las consideraciones efectuadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, frente al motivo de inconformidad No. 2.

Con fundamento en lo anterior, los motivos de inconformidad de la Empresa que se analizan, carecen de fundamento y, por consiguiente, no prosperan.

**4. "La Resolución CRA 313 al no tener en cuenta la fecha de presentación y exigir la aplicación de la Resolución CRA 287, incurre en falsa motivación".**

Señala el recurrente que la Resolución CRA 287 de 2004 entró en vigencia el 08 de junio de 2004, fecha en que se publicó en el Diario Oficial y que como quiera los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, *"como consecuencia lógica de la fecha de entrada en vigencia, es evidente que no se puede exigir antes de ésta fecha su conocimiento y/o aplicación por parte de los administrados"*.

Señala que para el caso de los prestadores de servicios de acueducto y alcantarillado, sólo hasta el 8 de junio de 2004 se inician los términos para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004, por lo que *"no era posible exigir al Acueducto de Bogotá que para el 20 de abril de 2004 se presentara una propuesta comparativa con una metodología que aún no había sido expedida"* por lo que *"la propuesta se presenta como una alternativa a la metodología tarifaria y de costos vigentes para dicha fecha, a saber, en el caso de la EAAB E.S.P., las Resoluciones CRA 76 y 195"*.

Advierte que *"a pesar de la entrada en vigencia de la Resolución CRA 287, aún hoy en día, no es posible exigir el cumplimiento de la totalidad de lo que en ella se dispone, debido a que se está en un periodo de "transición regulatoria", que se encuentra regulada por el capítulo VII de la Resolución 287 de 2004"*.

Por tanto señala que, *"aún cuando la Resolución CRA 287 entró en vigencia durante el*

124

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

trámite administrativo la totalidad de la misma no era aplicable, ya que la Comisión debe cumplir con unas obligaciones previas que permitan a los prestadores darle una aplicación integral".

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Pese a que ya está más que evidenciado que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico nunca exigió a la Empresa que aplicara para su solicitud la Resolución CRA 287 de 2004, vale la pena precisar que el recurrente olvida por completo el contenido del numeral 2 del Artículo 5.2.1.6 – trámite de la solicitud - de la Resolución CRA 271 de 2003 "Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA N° 151 de 2001", el cual dispone, textualmente, lo siguiente:

*"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Comité de Expertos verificará si reúne los requisitos establecidos en el presente capítulo y estudiará **si se inicia el trámite de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia** en los términos establecidos en la presente Resolución. Cuando excepcionalmente el Comité de Expertos no alcance a pronunciarse dentro de los quince (15) días, le comunicará al solicitante los motivos y la fecha en que admitirá o no la solicitud. **Si el Comité de Expertos admite formalmente la solicitud, le comunicará al solicitante el trámite a seguir y le informará a los miembros de la Comisión sobre la solicitud**".* (Negrillas fuera de Texto)

En efecto, cumplidos los diferentes presupuestos establecidos en la Resolución CRA 271 de 2003 y una vez verificados por parte del Comité de Expertos los requisitos para la aceptación de la solicitud de que trata el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 271 de 2003<sup>6</sup>, el Director Ejecutivo de la CRA mediante **oficio CRA OJ-OT-1824 del 11 de Junio de 2004**, informa a la Empresa que, previa "... verificación del cumplimiento de los requisitos, decidió **admitir formalmente** la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., cuyo desarrollo se hará según lo dispuesto en el Artículo 5.2.1.6...". (Negrillas fuera de texto)

A su turno, la Resolución CRA 287 del 25 de Mayo de 2004, fue publicada en el Diario Oficial 45.573 del 8 de Junio de 2004.

Basta con recordar los principios generales de derecho, particularmente la aplicación de las normas en el tiempo, para darse cuenta que para la fecha de la aceptación e inicio del trámite formal de la solicitud, la Resolución CRA 287 de 2004 ya se encontraba vigente.

Ahora bien, una vez aclarado que la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, ya se encontraba vigente para el momento de la aceptación e inicio del trámite formal de la solicitud, debe reiterarse que el propósito de la Comisión, al solicitar la comparación de la metodología propuesta por la Empresa con la contenida en el mencionado acto administrativo, nunca fue el que la Empresa aplicara para la solicitud la metodología general sino, como ya se mencionó, ante la deficiencia en los estudios suficientes, contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión. Sobre el particular, la Comisión ya se ha pronunciado extensamente en las consideraciones respecto del motivo de inconformidad No. 2.

<sup>6</sup> Sesión de Comité de Expertos Ordinaria No. 11 del 10 de Junio de 2004

183

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

5. ***"La Resolución CRA 313, al no tener en cuenta las comunicaciones de la EAAB E.S.P., en relación con la aplicación de la Resolución CRA 287, en cumplimiento de los requerimientos de información efectuados por la Comisión en éste sentido, incurre en falsa motivación".***

Señala el recurrente que mediante la comunicación de la Empresa 12100-2004-874 de Agosto 12 de 2004, *"se dió contestación a cada uno de los requerimientos efectuados por la Comisión mediante comunicación CRA-OR 2416"*.

Manifiesta que *"a pesar de que como lo expresamos durante el trámite, los requerimientos de información que se efectúen en el marco del proceso de mutuo acuerdo deben estar referidos a la propuesta sometida a consideración de la Comisión, la Empresa de Acueducto siempre ha atendido los requerimientos de la misma, en los términos y condiciones fijados, inclusive en aquellos casos en los cuales la mencionada conexidad no se presenta"*.

Aduce que el Acueducto dio respuesta a los requerimientos *"en la medida en que fue viable aportar la información pedida, por condiciones de disponibilidad y de tiempo, aún cuando los plazos otorgados para procesar la información de la Resolución CRA 287 no se compadecían con los otorgados para la misma información en el trámite de mutuo acuerdo"*.

Señala que pese a las diferencias entre la propuesta presentada por la Empresa y la Resolución CRA 287 de 2004, *"y ante la insistencia de la CRA de la necesidad de hacer una comparación "artículo por artículo"<sup>11</sup>, la Empresa en el Anexo 1 de la comunicación 12100-2004-987 del 2 de septiembre de 2004 (Respuesta al oficio CRA-OR 2814) explicó detalladamente el enfoque de precio techo ajustado por ganancias de eficiencia e ingreso requerido. De la simple lectura del anexo mencionado es posible constatar las evidentes diferencias en relación con la Resolución CRA 287"*.

Define el recurrente que la comparación se realizó sobre aquellos aspectos que pudieran resultar semejantes entre la Resolución 287 y la propuesta de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo presentes en el momento de efectuarse el requerimiento.

Manifiesta que el Acueducto estima que no era necesario referirse a la Resolución CRA 287 para analizar y tomar una decisión sobre la propuesta elevada el 20 de abril de 2004, pero que no obstante las aclaraciones pedidas por la CRA *"fueron atendidas debida y oportunamente"*.

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

En lo referente a la pertinencia de la información requerida por la CRA, se debe enfatizar que dentro de las modificaciones de fórmulas tarifarias que se aparten de la metodología general, que es la que el Regulador ha considerado idónea para el cálculo de las tarifas, el solicitante deberá demostrar con base en que componentes y diferentes tipos costos pretende calcular sus tarifas.

Por lo tanto, el solicitar para el análisis y mejor proveer, la información sobre dichos componentes y diferentes tipos de costos no resulta improcedente, máxime cuando el Numeral 124.2 del Artículo 124 de la Ley 142 de 1994, establece que la petición de la empresa de servicios públicos debe estar acompañada de los estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate. Se reitera que *"son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier*

comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria".

Finalmente, pareciera que el recurrente olvida que la normatividad regulatoria no se agota o concreta en una resolución como la 271 de 2003. En efecto la Resolución CRA 155 de 2001, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, establece que todas las personas prestadoras deberán suministrar a la Comisión en la forma y oportunidad requeridas toda la información amplia, exacta, veraz y oportuna que se les solicite mediante comunicación suscrita por el Director Ejecutivo y que tengan relación con las funciones de la CRA.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

**6. "La Resolución CRA 313 al referirse a la obligación por parte de la EAAB E.S.P. de excluir algunos factores, con base en las obligaciones que sobre este aspecto contiene la Resolución CRA 287, incurre en falsa motivación".**

Manifiesta el recurrente que con este cargo se pretende señalar cómo la Comisión incurrió en falsa motivación, al expresar en diferentes apartes de la Resolución CRA 313 que la Empresa no tuvo en cuenta la depuración de costos previstos en la Resolución CRA 287 de 2004, y que, por lo tanto la misma resultaba improcedente.

Sobre el particular señala que la Comisión afirma que: "Al tomar los costos de referencia de la Resolución CRA 76 de 1999 y 195 de 2001 así como la metodología de las Resoluciones 8 y 9 de 1995, con la información del año base del estudio de costos, es decir los Estados Financieros del año 1997 (sic) lo que implica que en la propuesta se dejan incluidos dentro del CMA costos expresamente excluidos actualmente por el regulador" (Subraya por fuera del texto. Pág. 10)."

Argumenta con la afirmación anterior, *"la Comisión está haciendo referencia implícita, entre otros factores, a la inclusión en la propuesta de la porción corriente del pasivo pensional. El argumento de la Comisión se centra en que dicha inclusión no está permitida por la Resolución CRA 287 de 2004."*

De la misma forma manifiesta que, *"en relación con los costos de químicos y energía, la Comisión expresa que "se incluye por concepto de químicos y energía la totalidad de costos generados en el año 1997, sin considerar los criterios de eficiencia que sobre estos dos conceptos tiene la nueva metodología." (Subraya por fuera del texto. Pág. 11)."*

A su turno y en relación con los impuestos directos, sostiene que la Comisión afirma, que *"dentro de los costos directos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se excluye expresamente la posibilidad de inclusión de los impuestos directos, la propuesta resulta improcedente" (sft). En el entendido de que la Comisión estaba haciendo referencia a la exclusión de los impuestos directos de que trata el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución CRA 287 de 2004, la Comisión encuentra improcedente la propuesta ya que en la misma se incluyeron impuestos directos".*

Sobre este particular señala que *"en la nueva fórmula tarifaria expedida por la Comisión y contenida en las resoluciones 287 de 2004 y 312 de 2005 no es cierto que se excluyan los impuestos directos. En efecto, el impuesto al patrimonio, la sobretasa al impuesto de renta así como el impuesto de renta, son tenidos en cuenta para la determinación de la tasa de descuento como consta en el documento de trabajo publicado por la Comisión adjunto a la Resolución CRA 300 de 2004"*.

Manifiesta que a su juicio, de acuerdo con las anteriores citas, la CRA pretende rechazar la propuesta del 20 de abril de 2004, en razón a que la inclusión de la totalidad

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005”.

de los costos administrativos en la propuesta de mutuo acuerdo, entre los que se encuentra el pasivo pensional; la inclusión de los costos de químicos y energía sin cumplir con los criterios de eficiencia de la Resolución CRA 287; y la inclusión de impuestos directos dentro de los costos, cuando estos fueron expresamente excluidos por la Resolución CRA 287 de 2004.

Señala el recurrente que *“lo anterior no configura razones válidas para fundamentar la decisión adoptada por la Comisión, debido a que dichos costos fueron incluidos al amparo de la Resolución CRA 195 de 2001, la cual aún hoy en día se encuentra vigente para algunos de sus componentes”*. Concluye que, *“entonces a través de los argumentos expuestos por la CRA se está poniendo en entredicho la aplicación actual de la Resolución CRA 195 de 2001, puesto que la misma autorizó la inclusión de costos que no son permitidos por la Resolución CRA 287”*.

Agrega que en efecto, *“al expedir la Resolución CRA 195 era claro para el regulador que ciertos costos dentro de los cuales está la porción corriente del pasivo pensional podían ser incluidos dentro de la tarifa que se cobra al usuario”*.

De otra parte en lo atinente a los costos de químicos y energía, y los impuestos directos afirma que los mismos *“no fueron analizados por la Comisión en la Resolución CRA 195, siguiéndose para el efecto la regulación general establecida en las Resoluciones 8 y 9 de 1995, en las cuales se permitía su inclusión en las tarifas”*.

Señala que con base en las apreciaciones anteriormente citadas, *“la propuesta de modificación presentada cumple a cabalidad con los criterios de costos fijados por la Comisión mediante las regulaciones generales y particulares aplicables a la Empresa de Acueducto, conforme es posible constatar en las memorias de cálculo de costos enviados a la Comisión mediante comunicación 12100-2004-553<sup>14</sup>. La propuesta fue presentada en la vigencia de otra metodología tarifaria, y en consecuencia es a la luz de ésta que es posible hacer exigencias”*.

Concluye que *“la no depuración de costos planteada en la resolución CRA 287, la cual se encuentra en proceso de aplicación, no puede considerarse como una incorrecta inclusión de factores”*.

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Sobre el particular, se reitera como se ha expuesto ampliamente a lo largo de los diferentes motivos de inconformidad, que dentro del trámite que culminó con la Resolución CRA 313 de 2005, no se pretendió obligar a la Empresa a dar aplicación a la Resolución CRA 287 de 2004.

Ahora bien, respecto de la exclusión de algunos de los factores contenidos en la propuesta por no estar incorporados en la Resolución CRA 287 de 2004, vale la pena precisar, que en forma independiente a la expedición de dicha resolución, tales factores han sido exceptuados, habida cuenta que, ordenamientos de superior jerarquía a la regulación, así lo han previsto y no por criterio exclusivo del regulador.

Así las cosas, no puede desconocerse que independientemente de la metodología regulatoria que se pretenda proponer, ésta debe ajustarse a todas aquellas nuevas directrices emanadas de normas de carácter superior y de los pronunciamientos proferidos por las Altas Cortes.

Se reitera que los avances plasmados en la Resolución CRA 287 de 2004, obedecieron, además, a un proceso que fue ampliamente divulgado por todo el país y en el que hubo una importante participación de usuarios, empresas y terceros interesados, y que concluyó con la expedición de la citada Resolución.

C93

MHP

186

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

7. ***"Si se admite, en gracia de discusión, que para acceder a la propuesta de mutuo acuerdo es necesario efectuar comparaciones, las mismas deben hacerse en relación con la metodología tarifaria vigente. La Comisión ignoró las comparaciones presentadas entre la propuesta y las Resoluciones CRA 076 y 195 que se encuentran vigentes, con lo cual incurrió en falsa motivación, como pasa a exponerse."***

Reitera el recurrente que ya han argumentado sobre la "no obligatoriedad de presentar comparaciones de la propuesta con respecto a las metodologías tarifarias, y que particularmente la comparación con la Resolución CRA 287 no era viable, el Acueducto atendió los requerimientos de información de la CRA en éste sentido".

De la misma forma, manifiesta que la Empresa presentó la comparación de la aplicación de la fórmula tarifaria contenida en la propuesta y la aplicación de las Resoluciones CRA 76 y 195.

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Ante el precitado cargo, que además ha sido reiterado por parte del recurrente, se hace necesario enfatizar lo sostenido sobre la comparación de la propuesta de la Empresa con la metodología tarifaria, en el sentido de establecer que si la realización de comparaciones no fuera posible de conformidad con el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, ni tampoco lo fuera la solicitud de información que le permita a la CRA valerse, para la toma de una decisión responsable, de los avances y estudios regulatorios con que cuenta, tampoco sería posible el acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la Comisión para modificar o prorrogar la fórmula tarifaria, pues la posibilidad de dicho acuerdo puede, si la CRA lo estima conveniente, comparar la fórmula general y la fórmula propuesta; de lo contrario, la disposición normativa no tendría sentido y perdería cualquier posibilidad práctica de aplicación.

Ahora bien, debe reiterarse que la solicitud presentada por la Empresa tendría una vigencia de cinco (5) años, razón por la cual, independientemente de la existencia de la nueva regulación tarifaria, era necesario que se incorporaran en la propuesta de la Empresa los avances que en materia regulatoria habían sido evidenciados por la Comisión. Por tal motivo, no puede pretender la Empresa desconocer los avances que en materia regulatoria se han logrado, comparando la propuesta con las Resoluciones CRA 76 y 195 citadas por el recurrente, que modifican los costos de referencia de prestación de los servicios que tienen su fundamento en las fórmulas tarifarias definidas en las Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995.

Adicionalmente, se reiteran las consideraciones que sobre el particular se han expresado a lo largo de la presente Resolución.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

8. ***"La Resolución CRA 313 vulnera el principal presupuesto del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, cual es la necesidad de que exista un proceso de "negociación" entre la Empresa y la Comisión, de la propuesta presentada a ésta última."***

Manifiesta el recurrente que la Resolución CRA 313 de 2004, infringe lo dispuesto en el



127

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, puesto que a su juicio "el eje fundamental de la norma de modificación de la fórmula es la construcción de un ACUERDO entre la persona prestadora y la Comisión respectiva" y aduce que "teniendo en cuenta los antecedentes que se señalaron al principio de este recurso, así como con los considerandos de la Resolución CRA 313 de 2004, el trámite de la propuesta se surtió sin que ésta fuera debatida o concertada entre la Empresa y la Comisión, por lo cual no se llevaron a cabo las actuaciones que presupone un mutuo acuerdo, que debe obedecer al principio de consensualidad".

Sugiere que "la Comisión se limitó a hacer requerimientos de información, inclusive en temas no relacionados con la propuesta" y que "en ningún momento la Comisión formuló observaciones a la misma, en aras de que la Empresa modificará o corrigiera su propuesta, a fin de llegar a un ACUERDO sobre las nuevas fórmulas o costos de referencia".

Señala que por lo anterior, "sólo hasta la expedición de la Resolución CRA 313 la Empresa ha tenido la oportunidad de conocer los elementos de juicio en los cuales se fundamenta el desacuerdo de la Comisión en relación con la propuesta, y los errores que en concepto de la Comisión se atribuyen a la misma" y que "en estas circunstancias, la Empresa careció de la oportunidad para controvertir durante el trámite los argumentos de la Comisión en relación con los elementos de su propuesta".

Anota que "no pretendemos sostener que siempre que se someta una propuesta por la causal de mutuo acuerdo la misma deba en efecto ser necesariamente acordada entre la empresa y la Comisión. En efecto, puede darse el caso de que la propuesta no sea adoptada por las partes, por ejemplo si la Empresa considera que no es viable ajustarla o una vez hechos los ajustes la Comisión estima que la propuesta no cumple con los criterios del régimen tarifario. Sin embargo, es inadmisibles que en un trámite de un mutuo acuerdo no se de la oportunidad para que se discuta la propuesta, se realicen los ajustes a la misma, y se propenda por un acercamiento entre las partes".

Argumenta asimismo que las apreciaciones antedichas obedecen no solamente al contenido del Artículo 126 de la Ley 142 sino que, "estas se fundamentan en la experiencia pasada de trámites de mutuo acuerdo llevados a cabo con la Comisión de Regulación, en los cuales es posible observar que hubo un proceso de discusión de las propuestas que permitió el acercamiento entre la respectiva empresa y la Comisión, de lo cual se derivó la modificación por mutuo acuerdo".

Agrega que "inclusive en los casos en los cuales se han estudiado modificaciones por la causal de grave error de cálculo tarifario, ha existido un amplió (sic) proceso de discusión".

Señala que "la Comisión podría argüir en el contexto del presente cargo, que dio estricto cumplimiento a la Resolución CRA 271 de 2003, mediante la cual se establece el trámite de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o costos de referencia, y en la medida en que en ésta resolución no se contempla un espacio de interacción entre las partes (más allá de los requerimientos de información) no era necesario dicho espacio". Sin embargo manifiesta que la misma Resolución CRA 271 de 2003 "establece un mero trámite, que no debe estar en contravía del derecho sustancial. Así, si la ley contempló el mutuo acuerdo, ello no puede desconocerse dándole prelación al trámite establecido en una norma de carácter inferior".

Con base en los argumentos antedichos sostiene el recurrente que "debido a que los presupuestos mínimos de discusión que se han señalado no se dieron en el presente trámite, la Resolución CRA 313 infringe los presupuestos que el Artículo 126 de la Ley 142 establece".

CBB

MAD

188  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

La ley 142 de 1994 contempla varias figuras para el establecimiento de regulaciones de carácter particular, entre ellas la del "acuerdo", consagrada por su artículo 126 y cuyo procedimiento ha sido establecido mediante la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003;

Así las cosas, el recurrente parece no considerar que el acuerdo a que hace referencia la ley no requiere de reuniones, ni de jornadas de trabajo conjuntas, pese a que se adelantaron. La comparación de la propuesta frente a los postulados regulatorios y la discrecionalidad que asiste a cada parte, es la que permite llegar a un mutuo acuerdo, entendido este como una actuación administrativa en la cual **la entidad no se despoja de su carácter de autoridad**. Por el contrario, con base en el imperio que detenta, aprueba la propuesta de un prestador que la considera viable, ajustada a la normatividad vigente y acorde con los criterios orientadores del régimen tarifario.

Así entendido, el acuerdo a que se refiere el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 reviste un carácter particular, que no permite enmarcarlo en los acuerdos que se dan entre particulares, efectivamente; esta variedad de acuerdo, surge de una potestad que se concede a la Comisión de estudiar las propuestas de modificación de fórmula y/o costos de referencia presentadas por los prestadores en casos específicos y de darles viabilidad en caso de considerarlas pertinentes. Lo anterior no quiere decir que la propuesta debe enmarcarse en la fórmula general, pero si debe ajustarse a los principios generales que irradia la normatividad vigente.

De otra parte, el hecho de que la CRA hubiere iniciado la actuación administrativa para el estudio de la solicitud no implicaba que la Entidad tuviera la forzosa obligación de aprobar las modificaciones propuestas, sin que, estudiara la propuesta presentada para que dentro del ejercicio de su discrecionalidad aprobara o improbara la solicitud.

Así el instrumento que pone fin a la actuación, bien sea que se accede a lo solicitado por el prestador, total o parcialmente, bien que se deniegue lo pedido, será siempre un acto administrativo, expedido en virtud del carácter de autoridad regulatoria de la comisión, susceptible en todo caso de recursos, de conformidad con las condiciones de ejercicio establecidas legalmente.

Ahora, el afirmar que la Resolución CRA No. 313 de 2005 carece de motivación es falso, equivale a sostener que la decisión adoptada por la CRA no tiene su fundamento en los análisis realizados y que por el contrario tiene su origen en un capricho por parte de la administración, lo cual no es de recibo, pues la realidad procesal permite concluir que la CRA estudió y analizó la propuesta de la EAAB, vale decir, la parte recurrente confunde la discrecionalidad con la arbitrariedad, ambigüedad que la misma Corte Constitucional en sentencia C-318/95 se encargó de despejar en los siguientes términos:

*"Esta diferenciación entre lo discrecional y lo arbitrario tiene claro fundamento constitucional en Colombia, pues la Carta admite la discrecionalidad administrativa pero excluye la arbitrariedad en el ejercicio de la función pública. Así la potestad discrecional es una herramienta jurídica necesaria e indispensable, en ciertos casos, para una buena administración pública, pues se le brinda al gestor público la posibilidad de decidir, bajo un buen juicio, sin la camisa de fuerza de una reglamentación detallada que no corresponda a la situación que se quiera superar o enfrentar. En cambio, la arbitrariedad está excluida del ordenamiento jurídico colombiano"*

En este orden de ideas, la discrecionalidad, figura legítima de nuestro ordenamiento

(8)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

jurídico, difiere de la arbitrariedad.

El recurrente sostiene que la CRA actuó de manera arbitraria al adoptar una decisión con fundamento en motivos diversos a los que le sirvieron de base. Como puede reconocerse fácilmente, el error del apoderado de la Empresa radica en confundir discrecionalidad con arbitrariedad, pues infiere que la CRA al cerrar la actuación administrativa lo hizo sin argumentos, o apoyada en argumentos falaces, lo cual no es de recibo, pues la entidad actuando dentro de los límites que el ordenamiento jurídico le permiten, tomó una decisión que por el hecho de no satisfacer los intereses de la empresa, no significa que carezca de validez o de legalidad.

Para mayor claridad, y con relación a la apreciación al momento de adoptar una decisión y a los juicios de valor o ponderación que debe elegir la autoridad, la Corte en sentencia C- 071/94 dijo:

*"Los servidores públicos cuentan en numerosos casos con un margen de apreciación importante que les confiere movilidad en el juicio para adoptar una decisión determinada. La Corte observa que se trata de una libertad con límites. Ciertamente, la holgura en la apreciación no comporta arbitrariedad ni subjetividad. Incluso en los aspectos estrictamente objetivos, el funcionario ni siquiera se puede separar de la realidad. Sólo en los apartes que permitan un juicio de valor o de ponderación o de prioridad, y sólo allí, el agente puede optar por una vía determinada. Pero aún en esta decisión el servidor público se encuentra vinculado por el juicio de razonabilidad. Según dicho juicio, el agente responsable de adoptar la decisión puede separarse de los informes técnicos, pero rebatiéndolos expresamente con argumentos técnicos razonables, que denoten inteligencia y prudencia."*

Los actos administrativos a partir de la vigencia de la actual constitución requieren de motivación, al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-250 de 1998 expresó:

*"La motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos" del acto, es una declaratoria de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto; constituye por lo tanto la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad. De la motivación sólo puede prescindirse en los actos tácitos, pues allí no hay siquiera una manifestación de voluntad; salvo en ese caso, ella es tan necesaria en los actos escritos como en los actos verbales"*.

La afirmación de la parte recurrente con relación a la falta de motivación de la Resolución 313 de 2005 no es de recibo, pues contrario a lo sostenido, la CRA para decidir la actuación administrativa, efectúa un profundo análisis de la propuesta elevada por la Empresa, no otra puede ser la conclusión después de estudiar la Resolución y contrastar la propuesta de la empresa con los argumentos de carácter técnico esgrimidos por la CRA para no acogerla. En la actuación de la entidad, se encuentran las circunstancias de hecho y derecho que llevaron a su emanación, y por lo tanto el fundamento fáctico y jurídico para corroborar lo legítimo y oportuno de la decisión. Bajo estas circunstancias y antecedentes, el cargo de falta de motivación no prospera, pues contradice la actividad desplegada por la administración.

No obstante lo anterior y para enfatizar lo que significa falta de motivación, cabe destacar el contenido de la sentencia SU-250 de 1998, providencia que al respecto sostiene:

*"La motivación de la decisión comienza, pues, por marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario, y ello, porque si no hay motivación que se sostenga, el único apoyo de la decisión será la sola voluntad de quien la adopta, apoyo insuficiente, como*

es obvio, en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal. Lo no motivado es ya por este sólo hecho, arbitrario, como con todo acierto concluyen las Ss. de 30 de junio de 1982 y 15 de octubre y 29 de noviembre de 1985, entre otras."

El contenido de la Resolución CRA No. 313 de 2005 no deja duda sobre el proceder ajustado a la ley por parte de la CRA, pues apoyó su decisión en hechos, documentos, fórmulas y aspectos técnico jurídicos, proceder que se aleja de lo arbitrario e ilegal, como contrariamente trata de insinuarlo el apoderado de la empresa. Así las cosas, sostener que la Resolución carece de motivación escapa a cualquier análisis, pues no queda duda que la Comisión expresó los motivos que la llevaron a negar la solicitud y los plasmó en sus argumentos y conclusiones, a lo largo del acto administrativo.

Así, y no obstante culminar con el presente acto el procedimiento, queda a salvo el derecho de la empresa de presentar en cualquier momento nueva solicitud de modificación de costos y/o de fórmula tarifaria con arreglo a la normatividad vigente, como idóneo para introducir las argumentaciones que considere pertinentes.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

**9. "La Resolución CRA 313 de (sic) desconoce el principio a la igualdad consagrado en la Constitución Política".**

Anota el recurrente que, "este cargo se formula con base en el postulado constitucional de igualdad, consagrado en el Artículo 13 Superior, que establece que la igualdad consiste en dar igual trato a situaciones idénticas, y en otorgar trato distinto a situaciones disímiles". Se pregunta el recurrente sobre este particular, "¿Cuál es la situación idéntica en el presente procedimiento administrativo? ¿Cuál ha sido el trato diferenciado prodigado por la Comisión a la Empresa?"

Atendiendo los cuestionamientos anteriores, señala el recurrente que "para responder estas preguntas es necesario remitirse a los argumentos presentados en el cargo de falsa motivación por fundamentar la decisión en parámetros de la Resolución CRA 287 (numeral 3). En esencia, se sostuvo que en el contexto de un trámite de mutuo acuerdo: (i) no es necesario hacer la comparación a la metodología vigente; (ii) a la fecha de presentación de la propuesta no había sido publicada la Resolución CRA 287; (iii) las solicitudes de comparación con la aplicación de la Resolución CRA 287 se atendieron por parte de la Empresa, de acuerdo con la información disponible en el momento; (iv) en todo caso la Empresa, desde el inicio del trámite administrativo, aportó documentos contentivos de comparaciones con relación a la metodología vigente para el momento aplicables a la Empresa, esto es, las Resoluciones CRA 076 y 195".

Reitera el argumento ya planteado y manifiesta que "queda claro que no es posible que la Comisión fundamente su decisión sobre el argumento de no aplicación de la Resolución CRA 287" y anota que "sin perjuicio de lo anterior, el argumento que aquí se presenta está orientado por otra consideración, cual es el principio de igualdad. En efecto, si en la Resolución CRA 287 se establecieron plazos para la aplicación de la metodología tarifaria, algunos de los cuales no se habían vencido cuando la Comisión hizo los requerimientos de información relacionados con la comparación con la Resolución CRA 287, ¿por qué la Comisión fundamenta su decisión en no haberla aplicado?"

Argumenta así mismo que de acuerdo con el Artículo 47 de la Resolución CRA 287, modificado por el Artículo 3 de la Resolución CRA 306 de 2004 las personas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado deberán elaborar los estudios de costos en un plazo que se extiende hasta el 15 de marzo de 2005 y concluye que "sólo

141

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

hasta el vencimiento del anterior plazo es posible exigir tanto a la Empresa de Acueducto como a los demás prestadores de estos servicios la aplicación de la Resolución 287".

Anota que "la elaboración de estos estudios, con base en los cuales se determinan los costos de referencia y por lo tanto las tarifas, exigen una enorme cantidad de información que las empresas deben procesar u obtener, así como la definición de parámetros por parte de la Comisión tales como la tasa de descuento y los factores de eficiencia".

Agrega que "lo dicho es igualmente aplicable al tema relacionado con los alivios tarifarios, tal como manifestamos en la comunicación 12100-2004-669, en el sentido de que "el momento para aplicar el alivio que resulte de la aplicación de la resolución 287 es incierto, pues depende de parámetros pendientes de definir por la Comisión, del tiempo de suministro y procesamiento de información de las demás empresas del sector y de los estudios adicionales para completar los requisitos previstos en el Nuevo Marco Regulatorio"

En dicho sentido manifiesta que no comparte la apreciación de la Comisión, efectuada en la Resolución CRA 313, según la cual:

"El Parágrafo del Artículo 5 Ibídem [Resolución CRA 287 de 2004], establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología será un precio techo para el costo total eficiente de administración de acueducto y alcantarillado, componente para el cual el piso será del 50% del costo resultante". (Pág. 12)"

Y agrega:

"En los términos anteriormente expuestos, la empresa cuenta con plenas facultades para disminuir unilateralmente su CMA hasta en un 50% del precio techo, y a partir de este punto puede continuar con sus reducciones, previa aprobación por parte de la CRA". (Pág. 12)"

"¿Cuál es el trato diferente? Pues como se ha podido constatar a lo largo de todo este recurso el trato diferente prodigado por la Comisión a la Empresa, el cual se pone de presente en la mayoría de considerandos de la Resolución 313 y en las demás actuaciones surtidas en el trámite administrativo, consiste en exigir a la Empresa, para efectos del análisis de la propuesta de mutuo acuerdo, la aplicación en un plazo irrazonable de algunos aspectos de la Resolución CRA 287 como requisito indispensable - en concepto de la CRA - para la eventual viabilidad de la propuesta de mutuo acuerdo. Ésta exigencia contraría el principio de igualdad en la medida en que todas las demás empresas del país a la fecha cuenta con un plazo de aplicación de la metodología que vence el 15 de marzo del 2005".

Por lo tanto a juicio del recurrente "extraña al principio de igualdad que la Comisión haya realizado en diferentes comunicaciones dicha exigencia, en particular en la comunicación CRA-OR-2814, en la que la CRA solicitó "para efectos de la comparación con la Resolución CRA 287 de 2004, se deberá realizar el análisis correspondiente, artículo por artículo, a fin de determinar las diferencias entre la solicitud y la mencionada Resolución".

Finalmente, se debe resaltar que "la Empresa no entiende con qué objetivo la Comisión solicitó de manera reiterada y extensa la aplicación de la Resolución CRA 287, si la información aportada por la Empresa para atender estos requerimientos no fue utilizada por la Comisión en la toma de su decisión, tal como se desprende de la lectura de la Resolución CRA 313 y de las argumentaciones presentadas en el presente documento".

192

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Concluye que de las anteriores consideraciones, a juicio de la Empresa, "queda demostrada la forma como la decisión adoptada por la Comisión y la orientación que ésta le dio a los pedidos de información, supone una discriminación de la EAAB E.S.P. frente a las demás empresas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado, verificándose la vulneración del Artículo 13 la Constitución Política, una de las normas en las cuales debería estar fundamentada la Resolución CRA 313".

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Una vez más, se debe enfatizar que la solicitud de información sobre tipos diferentes de costos dirigida por la CRA a la Empresa, no se refiere a la aplicación directa del artículo 47 de la Resolución CRA No. 287 de 2004, modificado por el Artículo 3 de la Resolución CRA 306 de 2004, pues como ya se enunció, el estudio de costos requerido es el que debía acompañar la proyección realizada por la empresa para el período 2004-2009. Como puede inferirse sin necesidad de amplias disquisiciones, el derecho a la igualdad nunca fue conculcado, pues la información sobre costos a que hacen referencia las Resoluciones CRA 287 y 306 de 2004, es diferente a la solicitada a la Empresa.

Siendo los presupuestos de hecho diferentes, el derecho a la igualdad no fue vulnerado y al respecto puede citarse la sentencia C-094/03 de la Corte Constitucional, fallo en el cual el Alto Tribunal expresó:

*"La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues una u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquéllas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta"*

En la misma línea jurisprudencial y enfatizando en el ámbito relacional del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional, en Sentencia C-091 de 2001 manifestó:

*"Una simple aproximación a la idea de igualdad, como concepto, como principio, o como derecho reconocido al interior de un ordenamiento jurídico, revela inmediatamente que se trata de una noción que no responde a un sentido unívoco sino que admite múltiples acepciones aplicables de acuerdo con las particularidades de cada caso. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la igualdad se manifiesta como un derecho relacional que involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales, y cuya efectiva garantía, no se traduce en la constatación de una paridad mecánica y matemática, sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto".*

*"La aplicación efectiva de la igualdad corresponde, entonces, al juicio que se hace sobre una determinada circunstancia, de tal forma que resulta indispensable tomar en consideración las condiciones que afectan o caracterizan a cada uno de los miembros de una comunidad jurídica y el entorno en el que se desenvuelven. Así, puede decirse que la vigencia del derecho a la igualdad no excluye necesariamente la posibilidad de dar un tratamiento diferente a personas y hechos que, de acuerdo con sus condiciones, hacen razonable la distinción".*

En este orden de ideas, cualquier afirmación relacionada con un desconocimiento del derecho a la igualdad no encuentra fundamento alguno y por lo tanto los cargos

193

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

formulados no pueden prosperar.

La insistencia sobre el trato diferente no deja otra salida que recabar sobre lo manifestado con anterioridad, en el sentido de sostener que el prestador solicitante, debe tener la capacidad para informar acerca de sus costos de prestación del servicio, los activos involucrados en dicha prestación, el plan de inversiones actualizado y debe dejar entrever cuales son los costos administrativos y operativos que pretenden incluir en los mencionados "ingresos requeridos" que solicita aplicar a los usuarios de Bogotá, hasta el año 2009, entre otros.

En relación con el alcance y nivel de detalle con que se solicitó la información por parte de la CRA en desarrollo de la actuación, es de tenerse en cuenta que no resulta sustancialmente diferente a la que se exige a todos los prestadores regulados. Todo lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley 142, en que se exige el nivel de detalle de los estudios a presentar. Por tanto, la empresa estaba obligada a contar con dicha información con suficiencia al momento de presentarse la solicitud de modificación.

Para concluir, se reitera con base en los argumentos expuestos y como quedó demostrado que el derecho a la igualdad en ningún momento procesal fue conculcado.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de fundamento y, por consiguiente, no prospera.

**10. "La Resolución CRA 313 al establecer la necesidad de que se presente la comparación (sic) la Empresa de acueducto con otras empresas en el contexto de mutuo acuerdo, vulnera el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 e incurre en falsa motivación"**

Señala que "de la misma manera que el trámite de mutuo acuerdo no exige demostrar la comparación de la propuesta con la metodología vigente para hacer viable el mutuo acuerdo, no exige demostrar las diferencias en relación con otras empresas del país, tal como aparentemente parece exigirlo la CRA en el texto de la Resolución CRA 313", y agrega que "el proceso de mutuo acuerdo supone tener como punto de referencia a la propia empresa que lo inicia, teniendo en cuenta su propia realidad, por lo tanto la justificación de la propuesta debe estar fundamentalmente orientada en relación con el análisis de "ella misma".

Anota que "la Empresa nunca pretendió fundamentar la propuesta de mutuo acuerdo en diferencias con otras empresas, y por lo tanto mal puede sostener la Comisión que no existe evidencia que permita concluir que la EAAB E.S.P. no es comparable con otras empresas del país a través de un método de eficiencia comparativa" (Pág. 11)".

Sin embargo señala que, "aún en el evento en que la Comisión considere que era necesario sustentar dichas diferencias y que no encontró suficiente evidencia para demostrarlas, el Acueducto disiente de ésta última apreciación".

En efecto, señala el recurrente, a través de la comunicación 12100-2004-874 de agosto 12 de 2004 (Págs. 3 a 5), "la Empresa presentó algunos argumentos con el objetivo de justificar que la metodología de eficiencia comparativa de la Resolución CRA 287 no es aplicable a la EAAB E.S.P. Las razones aducidas se relacionan con:

"1). El tamaño relativo de la empresa en relación con otras empresas que supondría definir la frontera de eficiencia a partir de empresas de menor tamaño, con lo cual se podría penalizar o favorecer a la EAAB E.S.P.

"La definición de una frontera de eficiencia con base en empresas con características

194

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

*económicas y técnicas diferentes a la EAAB supone que la CRA sustente que la frontera así obtenida es aplicable a la Empresa de Acueducto de Bogotá mediante un procedimiento preciso y sustentado de extrapolación matemática de los resultados.*

*"2). En la medida en que CRA definirá la frontera de eficiencia a partir de variables asociadas a costos de las empresas y no a partir de variables que de alguna forma se asocien a la eficiencia en costos, los resultados del modelo serán inconvenientes para las empresas que presenten mayores costos. Este es el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que en relación con otras empresas puede presentar mayores costos, sin que estos sean producto de una gestión ineficiente. Así por ejemplo, la Empresa debe incurrir en costo de operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado pluvial, que no es prestado por todas las empresas: cuando la Empresa de Acueducto incurre en los costos del servicio de alcantarillado pluvial, es cierto que los costos se incrementan, pero no se puede afirmar que dichos costos sean ineficientes per se.*

*"3). La existencia de contratos con terceros, relacionados con venta de agua en bloque, gestión comercial y outsourcing de tecnología informática, que han sido celebrados tras procesos de concurrencia de oferentes que han permitido obtener precios de mercado. En consecuencia estas contrataciones han generado un costo eficiente para la empresa, el cual difícilmente puede reducirse con el objetivo de lograr mayores eficiencias en el gasto. Esta experiencia de contratación ha definido lo que para la Empresa representan sus costos eficientes, a partir de los cuales se podría definir una frontera de eficiencia propia."*

*"Es necesario advertir que la afirmación de la CRA en la Resolución 313 según la cual el modelo DEA "está precisamente diseñado para posibilitar la comparación entre empresas de diferente tamaño" (Pág. 11), se encuentra en abierta contradicción con lo establecido por la misma Comisión en la Resolución CRA 287 cuando clasifica las empresa de acueducto con su tamaño (más de 25000 suscriptores, y menos de 25000 suscriptores) para aplicar el modelo de eficiencia comparativa. Al respecto ver el Parágrafo 1 del Artículo 8 y el Parágrafo 1 del Artículo 20 de la Resolución CRA 287. El expedir metodologías y/o procedimientos diferentes es un reconocimiento de la Comisión a las diferencias en tamaño que existen entre empresas".*

**Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Debe anotarse que en el contexto del mutuo acuerdo en momento alguno se impuso a la empresa la necesidad de comparación con otros prestadores, pero si es claro que en concordancia con el Artículo 92 de la Ley debe tener en cuenta con el propósito de garantizar a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción de los costos de las empresas y las ganancias en eficiencia: *"al definir en las fórmulas los gastos y costos típicos de operación de las empresas de servicios públicos, las comisiones utilizarán no solo la información propia de la empresa, sino la de otras empresas que operen en condiciones similares pero que sean mas eficientes."*

Ante ello, y habida cuenta del análisis de las justificaciones presentadas por la empresa la CRA consideró que no se verificaba el carácter excepcional que impidiera utilizar información de otras empresas al procurar establecer los niveles de eficiencia respectivos. Habida cuenta de la inexistencia en la propuesta de argumentos suficientes que fundamentaran la solicitud en este sentido, la herramienta elegida por la Comisión fue la resultante de la aplicación del modelo de eficiencia contemplado en la Resolución CRA 287 de 2004, ampliamente discutido también en las resoluciones de trámite.

Nótese que en el sentido del artículo anteriormente transcrito, la comparación, no es una posibilidad sino más bien un imperativo del que debe valerse la CRA al momento

CPB

HND



195

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

de definir las metodologías tarifarias. Así las cosas, contando la CRA con elementos de comparación con otras empresas, mal haría en permitir que un prestador que pretende una fórmula tarifaria particular, no se compare, especialmente porque la justificación del carácter excepcional y diferente del solicitante debe ser probada mediante mecanismos de comparación.

Con fundamento en lo anterior es claro que el motivo de inconformidad de la Empresa que se analiza, carece de sustento y, por consiguiente, no prospera.

11. ***"La Resolución CRA 313 de 2005 se limita a analizar de manera parcial el cumplimiento de uno de los criterios del régimen tarifario, cual es el criterio de eficiencia económica. Al no expresar los motivos por los cuales considera que las modificaciones propuestas no cumplen con los demás criterios, contenidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 313 de 2005 incurre en falta de motivación, como pasa a exponerse".***

***"Falsa (sic) de motivación relacionada con el análisis efectuado por la Comisión sobre el cumplimiento por parte de la propuesta del criterio de eficiencia económica".***

***"Falta de motivación por ausencia de análisis del cumplimiento del criterio de suficiencia financiera en las modificaciones propuestas".***

***"Falta de motivación por ausencia de análisis del cumplimiento del criterio de neutralidad<sup>21</sup> en las modificaciones propuestas".***

***"Falta de motivación por ausencia de análisis del cumplimiento del criterio de solidaridad y redistribución<sup>24</sup> en las modificaciones propuestas".***

***"Falta de motivación por ausencia de análisis del cumplimiento del criterio de simplicidad en las modificaciones propuestas".***

***"Falta de motivación por ausencia de análisis del cumplimiento del criterio de transparencia en las modificaciones propuestas".***

Señala el recurrente que "la Comisión retoma el contenido del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, en cuanto hace alusión a los criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera, para poner de presente que las tarifas siempre deben cumplir con estos criterios".

Agrega que "en la parte final de la Resolución CRA 313 la Comisión de manera sucinta expone algunas consideraciones en cuanto al cumplimiento de los criterios orientadores del régimen tarifario" y que "la EAAB E.S.P. comparte plenamente con la CRA las citas transcritas, puesto que las mismas no son otra cosa que el contenido de la Ley 142 de 1994". Sin embargo, considera que "las anteriores afirmaciones de la Comisión no constituyen un análisis concreto de la propuesta sometida a su consideración en lo que respecta al cumplimiento de los criterios del régimen tarifario".

Informa el recurrente que la Empresa de Acueducto en el documento soporte a la propuesta, al analizar el cumplimiento de las condiciones para la aceptación de la solicitud así como en otras comunicaciones expresó los argumentos que permiten sostener que la propuesta sometida a consideración de la CRA cumple con la totalidad de dichos criterios, tanto en lo que hace referencia a la fórmula tarifaria como a los costos. Sin embargo, Agrega que tal como se afirmó: "la CRA transcribió algunos apartes del documento soporte de la solicitud y de las comunicaciones enviadas por la Empresa, que hacen referencia a los criterios del régimen tarifario, a saber: eficiencia económica, neutralidad, solidaridad y redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y

CRB

MMD

196

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005”.

*transparencia, y sobre los cuales esa Entidad no realizó ningún análisis”.*

*Anota que “lo anterior significa que sobre criterios tales Como neutralidad, solidaridad y redistribución, simplicidad y transparencia la Comisión no hace mayor análisis”, considera así mismo que: “en el contexto del análisis de la fórmula tarifaria y de los costos de referencia propuestos, el cumplimiento de todos los criterios es de gran importancia al permitir sustentar una propuesta de carácter integral, y en consecuencia no es aceptable obviar su análisis”.*

*Procede el recurrente a analizar la forma en que a su juicio ha debido hacerse el análisis de los criterios del régimen tarifario y cuestiona el “por qué la Comisión no analizó los principales argumentos presentados por la Empresa en relación con el cumplimiento de los principios tarifarios, si en su propio concepto y en concepto de la ley, las estructuras tarifarias deben estar orientadas por ellos?”*

*Sin embargo, manifiesta que a su juicio, “la Comisión se centró en el análisis de particularidades de la propuesta, que en sí mismas no tienen el potencial de desdibujar las razones por las cuales la solicitud de mutuo acuerdo cumple con los criterios de la Ley 142 de 1994”.*

**Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

En relación con la afirmación del recurrente, según la cual, la CRA al limitarse a analizar de manera parcial el cumplimiento de uno de los criterios orientadores del régimen tarifario, cual es el de eficiencia económica y no expresar los motivos por los cuales consideraba que las modificaciones propuestas no cumplían con los demás criterios orientadores del régimen tarifario, incurrió en falta de motivación, vale la pena precisar, en primer término, que no es cierto que esta Entidad se hubiera limitado a analizar el criterio de eficiencia económica.

En efecto, debe recordarse que de conformidad con el numeral 4 del Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 271 de 2003, “la persona prestadora solicitante, deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario”.

Así las cosas, lo que la Comisión hizo durante el trámite de la actuación administrativa, fue verificar, precisamente, que el sustento de la Empresa evidenciara el cumplimiento de los criterios orientadores del régimen tarifario.

Debe reiterarse que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C – 150 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional, ninguno de los pluricitados criterios orientadores puede tener prevalencia sobre el resto.

Entonces, esta Entidad, siempre respetuosa de los pronunciamientos de las Altas Cortes, lo que hizo fue verificar estrictamente que los resultados de la propuesta no desconocieran los criterios orientadores del régimen tarifario.

Ahora, pareciera que el recurrente olvida que es presupuesto de la aceptación de la solicitud que los resultados de la propuesta cumplan con todos y cada uno de los criterios, Así pues, aunque no haya sido el camino que eligió esta Entidad, pues se repite, analizó todos los argumentos presentados por la Empresa respecto de todos los criterios, el incumplimiento de uno de ellos bastaría para declarar improcedente la solicitud, sin necesidad de pronunciarse sobre los demás, sin que por tal motivo se incurra en falta de motivación.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse que del análisis efectuado por la CRA

COP

MND

respecto de la propuesta, no es evidente que ella cumpla con los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, simplicidad y transparencia.

A continuación se procede a reiterar el análisis de la propuesta efectuado en su momento por la Comisión respecto de los criterios orientadores del régimen tarifario, que motivaron, en parte, la decisión tomada en el Acto Administrativo recurrido:

**Eficiencia Económica:** "Se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias **deben tener en cuenta no solo los costos** sino los aumentos de productividad esperados, y que **éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo**; y que **las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente**, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, **las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste**". (Negrillas fuera de texto)

En consonancia con el principio de eficiencia económica, el régimen de tarifas debe tener en cuenta necesariamente los costos asociados a la prestación del servicio e impedir que las personas prestadoras trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente.

En efecto, para los Servicios Públicos Domiciliarios, por el principio citado, no es viable utilizar una metodología que no considere los costos asociados a la prestación del servicio (las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste), más aún cuando el régimen adoptado para el sector es el de libertad regulada.

Ahora, no puede asegurarse, por falta de demostración por parte del recurrente, que los aumentos de productividad "esperados" por la Empresa y trasladados a los usuarios a través del factor  $\alpha$  (cualquiera que sea su valor), que afecta los costos administrativos y operativos del año base 1997, generen unos costos que, precisamente, correspondan a los actuales de un mercado competitivo.

Tampoco puede afirmarse que con la sola reducción nominal de la tasa de descuento (14%) adoptada en el estudio de costos de 1997<sup>7</sup>, la ejecución del plan de inversiones se reduzca con respecto a lo inicialmente contemplado, tan solo a aquello que se pueda realizar con los excedentes de caja del escenario planteado. De aceptarse ello, se estaría permitiendo incluir en las tarifas unos costos, de una parte, que no se aproximan a los reales actuales y se estarían trasladando al usuario los costos de una gestión ineficiente, que no reflejan su estructura en la prestación del servicio y, de otra, que han sido expresamente excluidos por ordenamientos de superior jerarquía a la regulación.

**Suficiencia Financiera:** Este principio establece que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y permitirán la utilización de tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios.

Ahora bien, con respecto al enfoque regulatorio planteado por la Empresa en su propuesta, se debe precisar que un ingreso que permita cubrir la totalidad de los costos, gastos de funcionamiento y que genere el flujo de caja necesario para atender las

<sup>7</sup> La cual para el caso de la propuesta podría compensarse con la inclusión de algunos impuestos en forma separada, razón por la cual, la reducción planteada no es real.

198

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Obligaciones financieras, ejecutar un plan de inversiones y remunerar el capital de los inversionistas, solo conlleva al cumplimiento de los criterios orientadores del régimen tarifario si el mismo tienen en cuenta la totalidad de los costos económicos y es evidente que los mismos son eficientes. Pero los costos que se cubran con el ingreso obtenido no pueden ser cualesquiera: deben corresponder a los que reflejen la estructura de costos de la prestación del servicio, en concordancia con el principio de eficiencia económica. Es decir, no pueden calcularse unas tarifas sobre una base de costos que incorpora un plan de inversiones determinado y posteriormente, una vez se causa el ingreso, ejecutar otro, que corresponde tan solo a aquello que esté dentro del "Techo de Inversión" planteado por la empresa.

De igual manera, debe reiterarse que el flujo de caja que presenta la Empresa no necesariamente garantiza la suficiencia financiera y no es claro que con ella se remunere el patrimonio de los accionistas en los términos que prevé la ley. Particularmente plantear la remuneración del inversionista con una tasa de descuento en un escenario que utiliza una demanda no actualizada y, posteriormente, utilizar esta tarifa para desarrollar un flujo de caja con una demanda diferente, afectaría necesariamente la remuneración del capital aumentándolo o disminuyéndolo dependiendo de la variación que se presente en la demanda.

Igualmente, al presentar como base para la ejecución de las inversiones los excedentes resultantes, sin considerar la necesidad real de inversión requerida para la adecuada prestación de los servicios, se podría incurrir nuevamente en déficit o sobrante de recursos que alejaría la propuesta de los dos criterios mencionados con anterioridad.

De otra parte, la utilización de una base de activos y de un plan de inversiones al que se le aplica una tasa de retorno implica necesariamente realizar el análisis y evaluación de los diferentes activos e inversiones que constituyen los diferentes tipos de costos de prestación del servicio considerados en un momento determinado; de lo contrario, no solo se estarían violando los criterios que por ley debe cumplir el régimen tarifario en un escenario de libertad regulada, sino que además no se garantiza que el flujo de caja está basado en costos eficientes.

Así las cosas, se ratifica lo expresado en la Resolución CRA No. 313 de 2005, en el sentido que argumentar la suficiencia financiera en un criterio de "Ingreso Requerido" no implica que los mismos correspondan a costos eficientes y, adicionalmente, que de acuerdo con la concepción del mismo, cumpla con la suficiencia requerida.

**Simplicidad y transparencia:**

**Por simplicidad se entiende que** las fórmulas de tarifas se elaborarán en tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.

A su turno, por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, y para los usuarios.

Sobre el particular, debe precisarse que la Resolución CRA 313 de 2005 evidencia las falencias que existen en la relación entre las bases de costos y las tarifas, no permitiendo, de esta manera, que la propuesta fuera explícita y, por lo tanto, dificultando su comprensión y posterior control.

Uno de los aspectos que evidencian lo anterior, es que dentro de la metodología que la Empresa propone para calcular sus tarifas, tiene en cuenta los costos de expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, al punto que incluye el *Costo Medio de Inversión (CMI)* partiendo de los supuestos del año 1997. Ante esta situación, en el Acto Administrativo recurrido se presentó la observación de que dicho supuesto no solo dificultaría la comprensión y el control de

CBP

HWD

199

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

los criterios mencionados, sino que no sería explícita la responsabilidad de la Empresa respecto de la necesidad de las inversiones y su necesaria priorización.

12. **"La Comisión al argumentar como fundamento de la Resolución CRA 313 que la Empresa no atendió los requerimientos de información, habiéndolos cumplido o justificado debidamente las razones por las cuales le era imposible atenderlos, incurre en falsa motivación".**

**"La Resolución CRA 313 incurre en falsa motivación en sus considerandos, cuando afirma que en reiteradas oportunidades la Comisión efectuó requerimientos que no fueron cumplidos por la Empresa".**

(...)

**"A través de la actuación administrativa la Comisión vulneró el principio constitucional de confianza legítima al hacer requerimientos de información que sólo superando dificultades extraordinarias podían ser cumplidos por parte de la Empresa".**

(...)

**"Durante el trámite administrativo se vulneró el debido proceso contenido en la Resolución CRA 271 de 2003, en la medida en que si la Comisión constató la existencia de diferencias de información o de apreciación, como se desprende la simple lectura de la Resolución CRA 313 de 2005, debió decretar pruebas".**

Reitera el recurrente que tal como se destacó en el acápite de antecedentes del presente recurso, "el pedido de información tuvo como objetivo fundamental comparar el mutuo acuerdo con la Resolución CRA 287".

Resalta el recurrente el contenido del Artículo 12 del C.C.A., que trata sobre solicitud de informaciones o documentos adicionales durante la actuación administrativa:

*"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan".*

Señala que "la norma guarda sentido en tanto que otorga a la administración la posibilidad de complementar la solicitud o aclarar la misma, en las partes en que considere pertinentes. El ejercicio de esta facultad por parte de la administración está limitado por la oportunidad que tiene para hacer dichas solicitudes. De lo contrario, la actuación administrativa se podría prolongar tantas veces como la administración considerara necesario pedir nueva documentación o complementos. Así, la norma es una garantía para el administrado de que el uso de la facultad por parte de la administración supone pedir los complementos que ésta encuentre necesarios, de lo cual es válidamente posible inferir que si la administración no se ha referido a un punto específico se entiende que el contenido de la solicitud es suficiente".

Por su parte agrega que de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 271 de 2003, la Unidad Administrativa una vez admitida formalmente la solicitud y dentro de los 30 días siguientes a las mismas podrá requerir al peticionario aclaración en relación con el contenido de la solicitud.

De otra parte, afirma el recurrente que la falsa motivación se configura porque la CRA

100

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

sostiene, como fundamento de su decisión, *"que en repetidas ocasiones solicitó a la Empresa información que no fue allegada por esta, cuando en realidad - en la medida en que las circunstancias lo permitieron- la Empresa cumplió dichos requerimientos"*.

Particularmente, señala que la Resolución CRA 313 la Comisión rechaza el factor alfa propuesto, afirmando que "a pesar de la reiteración de la necesidad de justificación sobre este particular, la Empresa no atendió dichos requerimientos en los términos en que la justificación fue solicitada por la CRA y en consecuencia, no se puede considerar dicho factor como un verdadero criterio de eficiencia".

Afirma el recurrente que *"la anterior afirmación es completamente falsa ya que la Empresa a través de la comunicación 12100- 2004- 874 (Páginas 8 y 9) sustentó el valor que toma el factor alfa"*.

Por tanto, cuestiona el recurrente que, *"si el valor asignado al factor alfa está debidamente sustentado desde el inicio de la actuación administrativa, ¿por qué la Comisión afirma en la Resolución CRA 313 que no fue sustentado? Lo anterior, además, pone de presente que la Comisión realizó una lectura poco profunda de la documentación aportada por la Empresa"*.

Adicionalmente, manifiesta el recurrente que sin perjuicio de la facultad consagrada en la Resolución CRA 271 de 2003 de pedir información, ésta Resolución no establece precisiones sobre el tipo de información que la Comisión puede solicitar dentro del trámite administrativo y el nivel de desagregación de la misma. En éste sentido, la Comisión cuenta con discrecionalidad para solicitar la información que considere pertinente para el estudio de la solicitud y la decisión posterior.

Señala que no obstante, el ejercicio de dicha discrecionalidad *"no puede hacer nugatorio la solicitud, como cuando se solicita información con la que no se cuenta o información cuyo recaudo puede hacerse en períodos de tiempo extensos"*, razón por la que *"la Comisión no puede establecer exigencias de información que superen los requisitos que en la práctica se requieren para tomar una decisión o que superen la capacidad de la persona a quien se solicita para suministrarla"*.

Agrega que se debe entender que *"a pesar del amplio espacio con que cuenta la Comisión para hacer solicitudes de información, esta facultad se encuentra limitada. Lo contrario, esto es, sostener que la Comisión pueda pedir cualquier información, aún cuando los costos de la misma sean muy altos o no se cuente con ella, podría provocar la vulneración de derechos"*.

Sostiene que *"en la medida en que los requerimientos de información deben enmarcarse dentro del proceso de modificación al que se ha hecho referencia, debe entenderse que la información requerida debe guardar relación con la solicitud elevada, es decir, debe hacer referencia a información relevante para la toma de la decisión final. Por tanto, si el solicitante ha suministrado información suficiente y amplia, a través de la cual la Comisión pueda entender en un todo las razones que justifican la modificación de las formulas tarifarias, el alcance de la información adicional que podrá solicitar se encuentra limitada"*.

En consecuencia señala que, *"la información solicitada ha de ser pertinente frente a lo que se solicita y conducente, en cuanto facilite que la Comisión tenga los elementos necesarios para tomar una decisión. Esto significa que la solicitud de información que no cumpla con estos presupuestos ha de ser descartada por la Unidad Administrativa"*.

Agrega que las solicitudes de información realizadas por la Comisión en el contexto del trámite de modificación de fórmulas tarifarias iniciado por El Acueducto, así como las respuestas dadas por ésta, que deben ser tenidas en cuenta como fundamento de la

101

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

Resolución CRA 313 de 2005 deben referirse a la propuesta presentada por este último bajo la causal de mutuo acuerdo, que finalmente es sobre la que recae la decisión de la Comisión.

En particular manifiesta el recurrente en lo que se relaciona con la información sobre los activos de la Empresa solicitada por la Comisión, que *"en su momento manifestamos que El Acueducto se encuentra en un proceso de valoración de sus activos, para lo cual deberá definir la vida útil residual de los mismos, a partir de la fecha de su entrada en operación. Este proceso ya se había iniciado para la fecha en que se hizo el requerimiento (oficio CRA-OR 2814 del 20 de agosto de 2004), pero para ese momento no se contaba con toda la información requerida en los niveles de desagregación solicitados-, por lo cual era imposible cumplir dentro del plazo previsto con este requerimiento en particular."*

Señala asimismo que *"a través de la motivación expresada por la CRA en la Resolución 313, al hacer afirmaciones tales como: "(...) es de resaltar que reiteradamente se solicitó a la Empresa aclarar y justificar la afectación de dichos bienes a la prestación del servicio"<sup>26</sup>. Sin embargo, la Empresa argumento (sic) la imposibilidad de remitir dicha información", se vulnera el principio de buena fe y confianza legítima que debe permear la actuación administrativa."*

Agrega el recurrente que *"los principios de la buena fe y de la confianza legítima sirven de fundamento para rechazar la afirmación de la Comisión, ya que esa entidad desconoció los argumentos suministrados por la Empresa en el sentido de la imposibilidad manifiesta de aportar toda la información solicitada"*.

Finalmente, señala el recurrente que *"de la simple lectura de la Resolución CRA 271, se desprende que existe el imperativo de decretar pruebas en el evento de existir diferencias de información o de apreciación"* y que *"es claro que en la Resolución 313 la Comisión reconoce que existen diferencias de apreciación sobre la propuesta y al mismo tiempo que manifiesta que existen diferencias de información"*.

Argumenta en consecuencia que *"al no decretar pruebas se configura un vicio de procedimiento a través del cual se vulnera el debido proceso, establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, que tiene repercusiones en el fondo de la decisión, ya que las diferencias de información o de apreciación son las que fundamentan el rechazo de la propuesta por parte de la Comisión"*.

### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Sobre el particular, se reitera que pareciera que el recurrente olvida que la normatividad regulatoria no se agota o concreta en una resolución como la 271 de 2003. En efecto la Resolución CRA 155 de 2001, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, establece que todas las personas prestadoras deberán suministrar a la Comisión en la forma y oportunidad requeridas toda la información amplia, exacta, veraz y oportuna que se les solicite mediante comunicación suscrita por el Director Ejecutivo y que tengan relación con las funciones de la CRA.

Nótese que en el caso particular, es la Ley 142 de 1994, la que autoriza a la Comisión a solicitar toda la información que estime pertinente, para la toma de la decisión que consulte los intereses y las competencias para las que fue creada.

Con base en la argumentación precedente, se desvirtúa que en el trámite procesal la CRA hubiera desconocido el Artículo 12 del CCA.

701

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005”.

De otra parte, en cuanto a que la Resolución CRA 313 incurre en falsa motivación en sus considerandos, cuando afirma que en reiteradas oportunidades la Comisión efectuó requerimientos que no fueron cumplidos por la Empresa, vale la pena precisar que es la propia Empresa la que manifiesta la imposibilidad para suministrar la información requerida sobre los diferentes tipos de costos en que incurre por la prestación de los servicios, la cual, se repite, era necesaria para mejor proveer.

Finalmente, debe reiterarse, como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, que cualquier persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado puede presentar propuestas para modificar sus costos de referencia y/o las fórmulas tarifarias, teniendo en cuenta las condiciones y parámetros que considere adecuados, aportando para el efecto, en los términos del Numeral 124.2 del Artículo 124 de la Ley 142 de 1994, los estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate, es decir, aquellos con **la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria**

En efecto, afirmaciones del propio recurrente como aquella según la cual *“el Acueducto se encuentra en un proceso de valoración de sus activos, para lo cual deberá definir la vida útil residual de los mismos, a partir de la fecha de su entrada en operación (...) pero para ese momento no se contaba con toda la información requerida en los niveles de desagregación solicitados, por lo cual era imposible cumplir dentro del plazo previsto con este requerimiento en particular”, evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 124 citado con anterioridad, dado que, por ejemplo, el que un prestador conozca la valoración de sus activos y sus respectivas vidas útiles, es un presupuesto fundamental para sustentar una propuesta de fórmula tarifaria, en los términos señalados.*

Respecto de la supuesta vulneración del principio de confianza legítima, vale la pena tener en cuenta los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia<sup>8</sup> para constatar que los argumentos del recurrente carecen de fundamento por resultar manifiestamente inaplicables a la situación particular.

En efecto, el alcance de la figura de la confianza legítima ha sido precisado por la Honorable Corte Constitucional, al delimitar su ámbito de aplicación a los eventos en los que la administración crea cambios sorpresivos que afectan derechos particulares consolidados y fundamentados en la convicción objetiva, esto es, fundada en hechos externos de la administración suficientemente concluyentes, que den una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular.

Como se evidencia, ello no se predica de la situación bajo examen, razón por la cual, las afirmaciones del recurrente carecen de fundamento.

En cuanto a que durante el trámite administrativo se vulneró el debido proceso contenido en la Resolución CRA 271 de 2003, en la medida en que si la Comisión constató la existencia de diferencias de información o de apreciación, como se desprende de la simple lectura de la Resolución CRA 313 de 2005, debió decretar pruebas, debe analizarse el contenido de la norma que se cita como conculcada.

Dicha disposición establece que cumplidos los trámites y plazos, el Comité de Expertos estudiará la solicitud teniendo en cuenta las aclaraciones de la persona prestadora y las intervenciones efectuadas por los terceros, si existen diferencias de información o de apreciación sobre aspectos que requieren de conocimientos especializados, el Comité por medio del Director Ejecutivo decretará las pruebas a que haya lugar. El precepto

<sup>8</sup> Ver, entre otras, Sentencias C-478 de 1998, T-900 de 1999, entre otras.



204

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

normativo señalado efectivamente prevé la práctica de pruebas, pero las condiciona a que existan diferencias de información o de apreciación.

Las diferencias a que hace alusión el texto no se presentan en el caso examinado. Efectivamente, la CRA no cuenta con más información sobre la Empresa que la aportada por la misma. En consecuencia no puede tener diferencias al respecto. En cuanto a las diferencias de apreciación, estas tampoco se manifiestan, pues a los datos suministrados por la Empresa, la CRA no les da un alcance diferente al que presentan; vale decir, al estudiar la propuesta no se les altera su contenido, en conclusión no varían. Por lo tanto, no puede alegarse la vulneración del derecho al debido proceso, ya que como se argumenta, la norma citada no es aplicable al proceso que se debate.

Para concluir, es pertinente darle alcance al derecho al debido proceso en las actuaciones administrativas. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-238/96 expresó: "*Las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso; de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado*" (negrilla fuera de texto).

En conclusión, la norma exige que se presenten diferencias de información o de apreciación para decretar pruebas. Obviamente si estas no se presentan, es necesario inferir que no se requiere decretarlas, como sucedió en el caso estudiado; por lo tanto, tampoco puede prosperar el cargo de violación al debido proceso.

En merito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en un todo el contenido de la Resolución CRA 313 del 20 de Enero de 2005 "por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P."

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P., a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá, al representante legal de la Red de Veedurías Ciudadanas, a los vocales de control Ricardo Loaiza M., Carlos Organista, Isabel Montoya, Roque Newton, Rafael Oliveros, Pedro P. Forero, Roberto Gómez, Jorge Losada, Margarita Mahecha y a los usuarios Mariela Botello de Camacho, Pedro A. Duarte, Rafael Cuellar Molano, Lilia Téllez de Isaza, Ángela Cavallazzi, María Consuelo Pérez, Rafael Álvarez G., Libia De Díaz, Ernesto Rodríguez, Daniel Bernal C., Camilo Bernal, Martha Cavallazzi, Miguel Maya, María Victoria Espinosa, Leyla Zammata De González, Edgar Gómez, Edgar Cárdenas, Shadia Fayad, Gabriel Bedoya, Myriam Osorio, Amparo de Luque y Miguel Antonio Castro; informándoles que contra la misma no procede recurso alguno y que agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO: - PUBLICAR** la parte resolutive del contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EAAB en contra de la Resolución CRA 313 del 20 de enero de 2005".

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** la presente Resolución al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a la Personería de Bogotá D.C., a la Defensoría del Pueblo, a los Comités de Desarrollo y Control Social y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de abril de 2005

**CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA**  
Presidente

**MAURICIO MILLAN DREWS**  
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 14 de abril notificó personalmente el contenido de la Resolución CRA 323 de Rafael Cuellar M, identificado con la C.C. No. 19021015 de Bogotá entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El notificado

El Notificador

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
01704 CBS de Bogotá

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 15 de abril notificó personalmente el contenido de la Resolución CRA 223 de Norberto Jarama, identificado con la C.C. No. 2935636 de Bogotá entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

15 de Abril

El Notificado

El Notificador

Se aclara que no procede recurso  
*[Handwritten signature]*

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 19 de abril notificó personalmente el contenido de la Resolución CRA 323/05 de Linea Occidente Caledon, identificado con la C.C. No. 40928952 de Riochico entregándole copia de la misma e informándole que contra ella no procede recurso alguno.

El Notificado

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 10 de abril notificó personalmente el contenido de la Resolución CRA 323/05 de Fernando Fariñas, identificado con la C.C. No. 85446472 de Aricari entregándole copia de la misma e informándole que contra ella no procede recurso alguno.

Notificado

*[Large handwritten signature]*  
CONTADORIA DE BOGOTÁ A.C.